



Universidad del Azuay
Facultad de Ciencias Jurídicas
Escuela de Derecho

**CRISIS INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR:
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL DECRETO
EJECUTIVO 741 COMO MECANISMO DE
DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Y SUS CONSECUENCIAS**

Autor:

Nicolas Hugo Flores

Directores:

Dr. Sebastián López Hidalgo

Cuenca – Ecuador

Año 2025

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo principalmente a mi hermano Santiago, pues gracias a él he podido continuar mis estudios. Me ha brindado un apoyo incondicional a lo largo de todo este camino, sin esperar nada a cambio, más que mi superación diaria y la satisfacción de verme alcanzar mis metas y objetivos. Por estas y muchas otras razones, este trabajo está dedicado a mi hermano.

Agradezco profundamente a mi familia y a mis amigos, tanto a quienes aún me acompañan como a aquellos que, pese a la distancia o a su ausencia, dejaron una huella imborrable en mi vida. Cada uno de ellos ha sido un pilar fundamental en mi camino, brindándome motivación, fortaleza y palabras de aliento en los momentos más difíciles. Gracias a su apoyo incondicional, pude mantenerme firme, avanzar sin rendirme y trabajar con dedicación para cumplir mis metas. A todos ellos, mi gratitud eterna por ser parte esencial de este logro.

Por último, y no menos importante deseo agradecer con un cariño especial a mi tutor de tesis el Dr. Sebastián López pues este trabajo pude conseguirlo gracias a su apoyo, motivación y tiempo dedicado a la elaboración del presente trabajo, con el cual quedare profundamente agradecido de forma personal como profesional.

Resumen

En Ecuador, se han presentado momentos en la historia política del país en los que se han evidenciado una tensa relación entre el Ejecutivo y el Legislativo. Tensión que se ha agudizado con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, la cual otorgó amplios poderes al Ejecutivo. Esta confrontación se evidenció con la aplicación del Decreto 741 emitido por el expresidente Guillermo Lasso, quien disolvió la Asamblea Nacional mediante la figura de la muerte cruzada, argumentando una crisis política y bloqueo legislativo a su gestión, mientras el exmandatario atravesaba un juicio político en curso.

El presente trabajo tiene por objetivo general conocer cómo fue canalizada la crisis institucional ejecutiva y legislativa a partir del Decreto 741 que declaró la muerte cruzada y sus consecuencias. La metodología aplicada fue de tipo dogmática, con un alcance descriptivo, debido a que se realizó un estudio sobre la relación entre el poder ejecutivo y legislativo. Se pudo concluir que, la muerte cruzada si bien se ideó con la finalidad de proteger el Estado Constitucional, así como garantizar la armonía y equilibrio de poderes en caso de crisis políticas, dicha figura debe ser de mayor desarrollo tanto doctrinario como jurisprudencial, en aras de no dar lugar a diversidad de interpretaciones y conjeturas.

Palabras Claves: crisis política, Estado de derecho, muerte cruzada, poder ejecutivo, poder legislativo

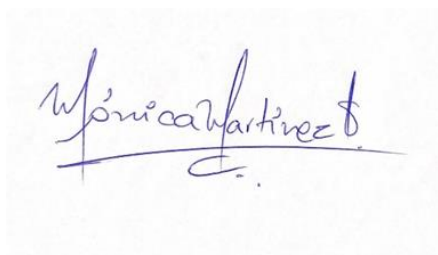
Abstarct

There have been moments in Ecuadorian political history when a tense relationship between the executive and legislative branches has become evident. This tension has intensified since the entry into force of the 2008 Constitution, which granted broad powers to the executive branch. The confrontation became particularly clear with the implementation of Decree 741, issued by former President Guillermo Lasso, which dissolved the National Assembly through the mechanism of “crossed death,” invoking a political crisis and legislative obstruction of his administration while the former president was undergoing an impeachment process.

The general objective of this paper is to understand how the institutional crisis between the executive and legislative branches was handled following Decree 741, which declared the “crossed death,” and to analyze its consequences. The methodology applied was dogmatic in nature, with a descriptive scope, as the study focused on the relationship between the executive and legislative branches. It was concluded that, although the crossed death was conceived to protect the constitutional order and ensure harmony and balance of powers in the event of a political crisis, this mechanism requires further doctrinal and jurisprudential development to avoid multiple interpretations and conjectures.

Keywords: political crisis, rule of law, crossed death, executive branch, legislative branch.

Approved

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)
Cod. 29598

ÍNDICE

INDICE DE FIGURAS.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO 1	10
1. EL MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL Y EL HIPER PRESIDENCIALISMO	10
1.1. El modelo de Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador	12
1.2. Características del Estado constitucional	15
1.3. El modelo presidencial en la democracia	17
1.4. El hiperpresidencialismo en la constitución del 2008	19
CAPÍTULO 2	23
RELACIONES DEL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	23
2.1. Función ejecutiva en el marco de la Constitución del 2008	23
2.1.1 Formas de elección en el sistema presidencial.....	23
2.1.2 Causales de cesación de cargo del presidente	24
2.1.3 Las atribuciones del Presidente de la República en la Constitución de Ecuador.....	29
2.2 Función legislativa en el marco de la Constitución del 2008	32
2.2.1 Atribuciones de la Asamblea Nacional	32
2.2.2 Composición de la Asamblea	33
2.3 Relación entre ejecutivo y legislativo	37
2.3.1 Teoría del equilibrio de poderes	37
2.3.2 Relación del presidente como colegislador y la Asamblea Nacional ..	39

2.3.3 Muerte Cruzada como una manera de terminación anticipada del periodo presidencial y la disolución de la Asamblea Nacional	41
CAPÍTULO 3.	44
CRISIS INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 741 QUE DISOLVIÓ LA ASAMBLEA NACIONAL Y SUS CONSECUENCIAS	44
3.1. Antecedentes de la terminación anticipada del mandato presidencial en Latinoamérica	45
3.2. Analizar el decreto ejecutivo 741 que declaró la muerte cruzada y la disolución de la Asamblea Nacional	49
3.2.1. Antecedentes de la aplicación del decreto 741	49
3.2.2. Aplicación del decreto 741	53
3.2.3. Consecuencias de la aplicación del decreto 741 que dio lugar a la aplicación de la muerte cruzada y la disolución de la Asamblea Nacional	55
3.2.4. Cuáles fueron las repercusiones políticas en el campo del derecho sobre la aplicación de la muerte cruzada	57
3.2.5. Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el juicio político iniciado en contra de Guillermo Lasso Mendoza	59
CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS	68

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	26
FIGURA 2. TIPOS DE SUCESIÓN PRESIDENCIAL	27
FIGURA 3 SUCESIONES ACCIDENTADAS.....	28
FIGURA 4. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	29
FIGURA 5. ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	33
FIGURA 6. ARTÍCULO 73 LEY ORGÁNICA REFORMATORIA	34
FIGURA 7. ARTÍCULO 74 LEY ORGÁNICA REFORMATORIA	35
FIGURA 8. CLASIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA ELECCIÓN 2021	36
FIGURA 9. RESOLUCIONES ADOPTADAS EN CONFLICTOS ENTRE EL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO	38
FIGURA 10. PRESIDENTES SOMETIDOS A PROCESO DE DESTITUCIÓN.....	47
FIGURA 11. PROCESO DE DESTITUCIÓN EN AMÉRICA LATINA.....	48
FIGURA 12. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA MUERTE CRUZADA	53
FIGURA 13. CAUSALES PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO	61
FIGURA 14. EXTRACTO DE LA SENTENCIA N° 002-10-SIC-CC.....	64

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia del Ecuador, la interacción entre los poderes del Estado, en particular, entre el Legislativo y el Ejecutivo, han estado marcadas por una constante tensión institucional. Estas fricciones han trascendido lo meramente político para convertirse en un problema estructural que afecta directamente la gobernabilidad democrática del país. La Constitución de 2008, si bien buscó equilibrar poderes, otorgó facultades significativas a ambos órganos, pero en la práctica estas competencias han sido utilizadas, en muchos casos, con fines partidistas y no en función del bien común.

Este contexto de confrontación permanente alcanzó su punto más crítico en 2023, cuando el presidente Guillermo Lasso, en medio de un proceso de juicio político, aplicó la figura de la “muerte cruzada”, en adelante MC, mediante el Decreto Ejecutivo No. 741. Aunque la decisión se enmarca dentro de los límites constitucionales, dejó en evidencia el fracaso del diálogo institucional y el uso de herramientas legales como mecanismo de defensa política. La disolución de la Asamblea Nacional no solo paralizó temporalmente el contrapeso legislativo, sino que también reflejó el deterioro de la confianza entre poderes y la debilidad del sistema democrático frente a las crisis.

Este trabajo se desarrolla precisamente en ese contexto: en una realidad política marcada por la lucha de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo, donde la falta de cooperación interinstitucional ha derivado en rupturas políticas y en decisiones que, si bien legales, son reflejo de una democracia tensionada y en riesgo. La aplicación del Decreto 741 no fue un hecho aislado, sino la manifestación más visible de una relación conflictiva que debe ser analizada a fondo para comprender sus causas, consecuencias y la penuria apremiante de fortalecer los mecanismos de control y equilibrio en el Estado ecuatoriano. El objetivo de esta tesis conocer cómo fue canalizada la crisis institucional ejecutiva y legislativa a partir del Decreto 741 que declaró la MC y sus consecuencias, mediante un estudio dogmático con alcance crítico donde se buscará responder ¿Cómo ha sido canalizada la crisis institucional en el Ecuador a partir de la denominada MC y su aplicación en el decreto ejecutivo 741?, Para llegar a la respuesta se analizaron y se estudiarán normas constitucionales, antecedentes históricos de la aplicación de la revocatoria de mandato del

expresidente Guillermo Lasso Mendoza, con el objetivo de enriquecer el debate sobre la democracia participativa y el futuro de esta en la política ecuatoriana.

CAPÍTULO 1

1. EL MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL Y EL HIPER PRESIDENCIALISMO

El Estado; se conforma como una organización política, de un conjunto de personas sobre una circunscripción territorial específica, con la finalidad de disfrutar del bien común e inclusive, dotarse del interés público. De igual manera, el Estado se define según el ordenamiento jurídico de cada país, como un conglomerado de individuos organizados en la base de un poder soberano, a través del cual se establecen las costumbres y elementos que forman a la población, territorio y gobierno. Dicho lo anterior, el Estado se define como una sociedad de tipo político, la cual goza de autonomía propia y libertad de organización, cuyo propósito es organizar la convivencia pacífica sus ciudadanos, y satisfacer sus necesidades de supervivencia y desarrollo (Romero & Lòpez, 2025).

El Estado, constituye una institución política, la cual reviste gran interés de estudio. En tal sentido, en su antigüedad, esta institución ha evolucionado paulatinamente y con ello, se han identificado diversas formas de Estado, como, por ejemplo, monarquía, dictadura, república. Asimismo, es de destacar que, la clasificación del Estado, obedece a diversos criterios tales como la organización de su territorio, política o sistema de gobierno. En el caso de Ecuador, las variaciones y transformaciones de tipo político y social han sido complejas. En tal sentido, a raíz de la primera Constitución, en adelante CRE, la cual data de 1830 y es producto de la disolución de la Gran Colombia, se han ido adaptando progresivamente a las necesidades y cambios de la sociedad. No obstante, de manera lamentable, dichas reformas se han acompañado de una inestabilidad de tipo político (Samaniego & Bonilla, 2024).

La historia ecuatoriana del siglo 20 relata diversos conflictos de carácter político como golpes de estado, y transiciones de poder de tipo forzosas o extraordinarias. Este tipo de actos, lejos de fortalecer la democracia y el presidencialismo, son ataques directo al Estado y sus instituciones. Es por ello que, la republica como forma de Estado, y sistema político, se apoya principalmente en dejar que el poder repose en los ciudadanos o el pueblo, siendo este último quien elige de forma participativa y democrática, a sus funcionarios representantes.

Por lo tanto, la nota característica de la representación de Estado República es el principio de la soberanía popular, el cual se materializa mediante el consentimiento de los ciudadanos en las actividades y políticas de gobierno (Guillem, 2024). Cabe destacar que, la república puede ser de tipo parlamentaria o presidencialista. En el caso de Ecuador, la república se desarrolla mediante un modelo presidencialista, recayendo en cabeza del presidente la dirección y la máxima representación del país.

En este aspecto, puede en muchos contextos producirse la existencia del denominado hiperpresidencialismo, concebido como una predominante fortaleza del presidencialismo, produciendo como efecto perjudicial, la fragilidad de la separación de poderes. Es por ello que, en el presente capítulo se analizarán los diversos aspectos concernientes al presidencialismo y el modelo de estado constitucional. Esto permitirá apreciar el proceso de evolución y transformación del Estado ecuatoriano, y al mismo tiempo, se podrá abordar el estudio de la figura del hiperpresidencialismo, el cual es concebido como exceso de presidencialismo.

Asimismo, es importante resaltar que, la definición de régimen lo refiere como aquel conglomerado de normas e instituciones que arman o componen el sistema político, e inciden de manera decisiva en la ejecución de sus decisiones; así como los mecanismos a través de los cuales, se escogen las autoridades que ostentan las colocaciones de poder, dentro del Estado, constituyendo parte de la burocracia. En este contexto, se establecen relaciones de carácter social, económico, cultural, ideológico e histórico. Inmerso en dicho régimen, se consideran las formas y los mecanismos de acceso al gobierno, el ejercicio del poder y las relaciones que de ello derivan. Establecidas estas tres dimensiones, se nivelan los diferentes tipos de regímenes, tanto democráticos como no democráticos. Existen corrientes de pensamiento que sugieren un sinónimo entre régimen político y formas de gobierno (Folleco & Legarda, 2022).

1.1. El modelo de Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador

La Constitución vigente del 2008, en adelante CRE, también ha quebrantado patrones y paradigmas que estaban profundamente arraigados en una cultura meramente legalista. Por medio de un procedimiento que ha generado una institucionalidad firme, la cual garantiza la eficacia de los derechos de los gobernados, afirmando que la presente Constitución ecuatoriana introdujo consigo varias e importantes innovaciones, como los derechos políticos y la democracia, los derechos ambientales, los derechos de las mujeres y una gran cantidad de progresos en la salvaguardia de los derechos esenciales para las personas. De modo que estableció condiciones equitativas mediante la institucionalidad del Estado y posibilidades dentro del ámbito social de la ciudadanía. Por lo tanto, la constitución incluye una comparación entre el estado anterior y el posterior, mediante la progresión de DDHH.

El Estado de derecho, se fundamenta en la supremacía de las leyes. Por su parte, el Estado constitucional de derechos (ECD), como su nombre lo sugiere, acoge a la constitución nacional como norma suprema, y no las leyes, por lo tanto, se entiende que la constitución está encima de todas las leyes nacionales (Guillem, 2024). Esta supremacía constitucional, va a regir en la actuación de las instituciones y los funcionarios, por lo que, va a consagrar la norma suprema, todo lo concerniente a la división de poderes, rendición de cuenta de los funcionarios, y por supuesto, va a consagrar un abanico de derechos fundamentales y deberes a los ciudadanos (Guillem, 2024). Al pertenecer la constitución a una república, de tipo presidencialista, procurará siempre alinearse al principio de soberanía recaída en manos del pueblo, y en la transparencia de la gestión del Estado ante los ciudadanos.

El constitucionalismo ecuatoriano, tiene como objetivo conservar la Constitución de 2008, con el propósito de seguir con el proceso de transformación del Estado ecuatoriano. Ya que la normativa constitucional, ha introducido una nueva perspectiva sobre conceptos contemporáneos, cuya influencia es propia del derecho ecuatoriano. Por lo tanto, la Constitución es y seguirá siendo la norma suprema, siempre y cuando cumpla con la exigencia de unidad y validez del ordenamiento jurídico ante los principios establecidos en ella misma, como el eje fundamental de una transformación política, social y jurídica (Ayala & Ayala, 2025). Debido a que muestra un progreso significativo, orientado al aseguramiento

del ejercicio de los derechos constitucionales, con los que se hallan protegidos las y los ecuatorianos.

El estado constitucional, en adelante EC, es la derivación del progreso del estado legal. Este último, está basado en el principio de legalidad, donde todo suceso del poder solo puede ejercerlo explícito en la ley, y todo acto privado es reconocido en tanto que el mismo no esté indebido. Mientras que el Estado Constitucional, se basa en que los actos tanto públicos como privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley (Unda, 2020).

En el estado legal, el órgano que ejerce la autoridad, está sojuzgado a la ley. Esta, es preliminar y está sobre la autoridad, y esta última solo puede accionar conforme a lo que está establecido en la ley. Mientras que, en el EC, las supremas autoridades están precisadas en la CRE, tanto su nominación, su forma de nombramiento como sus competencias. Siendo así que entre el Estado Legal como el Constitucional de derecho no hay mayor diferencia, ya que, el Estado constitucional se erige como el perfeccionamiento del Estado legal. Es más, se podría afirmar que la capitulación de la autoridad a la ley, es el modelo legislativo, es análogo al del modelo constitucional.

De igual manera, en el Estado legal, los procedimientos son trascendentales, ya que el proceso de creación de la ley no es a deseo de la máxima autoridad, sino de una forma determinada previamente establecida en la ley. Es por ello que, no se diferencia en gran manera del EC, salvo que siempre el proceso que da nacimiento a un texto legal, debe estar estipulado en la CRE; a dicha estipulación se le conoce dentro del argot del Constitucionalismo como validez formal.

Otra diferencia relevante es que, en el Estado legal, el elemento jurídico estriba de forma exclusiva de la configuración del Parlamento. Es decir, si se acata la forma, se entiende a su vez que la lid democrática ejecutada por los representantes electos, origina la mejor opción de normatividad. Siendo así que la justicia de la ley se toma y no se cuestiona su validez. En el Estado Constitucional, en cambio, no existe libertad por parte de la Asamblea para decidir la agenda legislativa, ya que existen tajantes contravenciones para el parlamentario tales como es la de no prorrumper leyes que sean antagónicas a la CRE o los derechos, y existen marcos referenciales para legislar. De esta forma, además de la validez formal, se requiere la validez sustancial o material. Siendo así que se limita el poder del

legislativo, en el Artículo 84 de la CRE. Asimismo, este es un mecanismo legal de autoprotección que la misma constitución genera.

Por su parte Rodas (2020) afirma que, el ECD es la consecuencia directa del cumplimiento del principio de igualdad. Por lo que, su organización radica de manera esencial en la soberanía que mora en el pueblo, y su ejercicio democrático. En tal sentido, juega un rol preponderante la justicia constitucional, debido a que, va a delimitar la influencia y alcance del poder del Estado. Por lo tanto, la justicia constitucional va a marcar la diferencia entre un gobierno democrático (soberanía popular) y uno autoritario (dictatorial).

En el caso de Ecuador, la república presidencialista, se desarrolla a la luz de la constitución como norma máxima, por lo que sus principios fundamentan su sistema de gobierno. La evolución constitucional de Ecuador, ha estado marcada por constantes reformas a la norma suprema. En tal sentido, la primera de ellas data del año 1830, y hasta la fecha se han creado más de 20 Constituciones. Es de destacar que, la actual constitución, aprobada en el 2008, incorporó importantes conceptos con la finalidad de ampliar y consolidar la garantía de los derechos de los ciudadanos. Por lo que, términos como buen vivir, plurinacionalidad y derechos de la naturaleza; así como el reconocimiento de los derechos humanos (DDHH), revistieron de importancia e innovación a la norma suprema (Samaniego & Bonilla, 2024).

La Constitución actual, intenta que se genere un proceso transformativo desde su mismo seno, lo que es obvio que repercute en el diseño institucional del antiguo sistema político del Ecuador, lo cual se ve en la parte dogmática como en la parte orgánica de la Carta Magna, que define de manera totalmente novedosa las estructuras del estado ecuatoriano. La actual constitución conceptualiza al Estado como constitucional de derechos, lo que hace que se haya dejado de lado la tradicional estructura de protección de la sociedad frente al poder político para transformarse en un instrumento del poder ciudadano para la realización de sus derechos (Samaniego & Bonilla, 2024).

No obstante, de manera lamentable Samaniego y Bonilla (2024) señalan que, la inestabilidad política constituye el factor principal que ha suscitado la labor reformista constitucional. Asimismo, afirman los mencionados autores que, la constitución actual ejerció una influencia determinante en la constitucionalidad ecuatoriana, hasta el punto de

que redefinió las bases del Estado. No obstante, dicha influencia no ha sido suficiente para erradicar la inestabilidad política, puesto que, las causas de la misma son diversas.

Tanto es así que, se fortalece al ejecutivo dejando al poder legislativo en un segundo plano; pero como el ejecutivo incrementa la actuación de sus órganos en la sociedad principalmente en las funciones de control; esta situación bien encaminada puede constituirse en el freno a posibles abusos de poder de parte del ejecutivo. En otras palabras, vendría a ser una forma de control entre los poderes del Estado, lo que acrecentaría la democracia participativa.

1.2. Características del Estado constitucional

El Estado constitucional cuyo origen, al igual que el Estado legal, se remonta a la época post segunda guerra mundial, es producto de las ideas positivistas, las cuales atienden a la estructura del derecho, y es el Estado el monopolizador a través del poder legislativo, de la producción de normas, rigiendo el principio de legalidad eminentemente positivista (Gómez, 2022). En tal sentido, una de las características del Estado constitucional es que las leyes, aunque estén vigentes, pueden que no sean validas, pues las mismas no pueden contravenir las disposiciones constitucionales, así como por no haberse creado siguiendo el procedimiento establecido en la constitución. Asimismo, como otra característica a destacar es que dicho Estado, se cimenta en los principios constitucionales, los cuales van a regir el accionar de los poderes públicos e instituciones del Estado.

Como se ha indicado al inicio el modelo de Estado, el cual se encuentra definido en el artículo 1 de la Constitución (2008), contiene algunos términos que deben ser analizados para comprender la estructura misma del Estado. Así, el referido artículo utiliza el término “constitucional” que no es otra cosa que la preponderancia de la Constitución, como norma máxima y de directa aplicación. La Constitución entonces deja de ser aquel marco político, y pasa a ser el texto guía de toda la actuación del Estado y de sus ciudadanos. Lo cual constituye otra característica del Estado constitucional.

La vigente carta magna, entre su aspecto de innovación plantea el término de “Derechos” lo que quiere decir que tanto los DDHH, civiles, sociales, políticos, económicos,

culturales e incluso de la naturaleza, constituyen el núcleo del ordenamiento jurídico. Lo anterior implica que, no solo se reconocen estos derechos, sino que el Estado debe garantizarlos y la ciudadanía exigirlos judicialmente, a tal punto que de no cumplirse con aquellos puedan ser exigidos tanto en la justicia ordinaria como en la constitucional como son las denominadas acciones constitucionales (acciones de protección, habeas corpus, etc.) (Gómez, 2022). Por lo cual, como segunda característica se señala la ampliación del cumulo de derechos como pilar del ordenamiento jurídico.

Asimismo, la vigente norma suprema, incluyó el concepto de “Justicia”, el cual, supera el hecho que el Estado debe alcanzar la legalidad; lo que refiere es a la obligación estatal de aplicar decisiones que no solamente cumplan con la ley, si no que sean decisiones legítimas, razonables y equitativas en relación con los DDHH. Por lo tanto, la tercera característica es la obligación del Estado de actuar bajo los parámetros de legalidad y justicia.

Como cuarta característica del Estado Constitucional se señala la transición del Estado de derecho a Estado de derechos. Es por ello que, Santamaría (2013) afirma que, Ecuador se transformó de ser un Estado de Derecho a un Estado de Derechos, siendo que el primero se caracteriza por el sometimiento del Estado al derecho y las leyes, y concibe al derecho como el cumulo de normas válidas adecuadamente, teniendo como norte para la comprensión del fenómeno político y jurídico fue el derecho.

El nuevo enfoque propuesto ofrece una forma diferente de concebir la meta actual del Estado, así como su conexión con el sistema legal. De manera que, se puede observar al Estado en un lado y al Derecho que de él se origina en el otro, ambos sujetos a los derechos de individuos y grupos. Esto implica que los legisladores no poseen una libertad ilimitada al momento de formular leyes; es decir, su labor está reducidamente vinculada a los derechos de los ciudadanos, los cuales comprenden e interpretan en función de la realidad en la que se presentan las infracciones o limitaciones en su ejercicio. Así, el Derecho, que abarca también a los derechos en plural, no puede actuar de manera aislada, sino que, se debe a una reflexión influenciada por el apoyo de otras disciplinas.

Otra característica en el caso ecuatoriano aunada a la anterior es la creación de dos poderes adicionales, lo cual representa una modificación a la división de poderes tradicional presentada por Montesquieu. En tal sentido, esta nueva acepción del Estado, conformado o

sostenido por cinco poderes, procura el cumplimiento y respeto a los derechos y deberes constitucionales, así como de todo el marco normativo (Conforme & García, 2023). Este modelo de Estado es anunciado en el artículo 1 de la CRE, donde también expresa que su forma es la república descentralizada.

1.3. El modelo presidencial en la democracia

La democracia no posee un significado o concepto unívoco. En tal sentido, es el vocablo que más desarrollo investigativo ha obtenido dentro del lenguaje (Harbottle, 2024). Es por ello que, aun en la actualidad es imposible establecer que exista la democracia perfecta. En tal sentido, puede afirmarse que “Democracia significa una forma de gobierno en la que, al contrario de las monarquías y las aristocracias, el pueblo gobierna” (Harbottle, 2024, p. 2). Es por ello que, si bien la democracia no es un modelo que alcance la perfección, se consolida como el mejor y más adecuado para la resolución de problemas y el acato de los derechos de las personas. En el caso de Ecuador, la confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo, ha sido uno de los puntos de inestabilidad del sistema presidencial ecuatoriano. La complejidad para resolver conflictos fue tal, que tres presidentes no concluyeron su mandato en diez años.

El presidencialismo o modelo presidencial, es una expresión del sistema democrático (Ospina, 2020). El mismo es definido como “el régimen político sustentado en el acceso al gobierno a través de la elección popular mediante votación directa de los ciudadanos” (Folleco & Legarda, 2022, p. 11). En tal sentido, uno de las atribuciones más importantes del presidente, en el marco del Estado constitucional es cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. Con la entrada en vigencia de la Constitución actual, durante el mandato del entonces presidente Rafael Correa, se produjo un cambio en el modelo de Estado. En tal sentido, si bien se mantiene bajo la forma presidencialista, dicha norma introdujo una serie de reformas que implicó abandonar tradiciones colonialistas y eurocéntricas, para adoptar un régimen político fundamentados en principios del laicismo (Antón, 2014).

Las particularidades principales del sistema presidencial son la división de poderes entre el parlamento y el gobierno. El presidente se convierte en el líder del país tanto como jefe de Estado como de Gobierno, es elegido por los habitantes y no tiene que rendir cuentas

al Congreso. El presidente solo tiene funciones de ejecución, es importante entender que en un sistema presidencial puro no hay ninguna potestad que interfiera entre él y su equipo de gobierno. El presidencialismo es un sistema político que tiene un periodo fijo de mandato, el cual puede cambiar según las leyes de cada país, según Martínez (2022). A diferencia del parlamentarismo, este sistema requiere una mayoría absoluta para mantener el gobierno.

El presidencialismo como forma de gobierno democrático, se fundamenta mediante un sistema de elecciones, desarrollado mediante comicios electorales. En tal sentido, los ciudadanos mediante el ejercicio del voto universal y secreto, eligen a sus gobernantes y representantes parlamentarios. De modo que, su sustento se ubica en el principio de la separación de poderes. Por lo tanto, la nota característica del presidencialismo es la separación de poderes.

Entre las características del modelo presidencial destacan que, se materializa mediante una figura denominada presidente de la república, el cual funge como jefe de Estado y de gobierno. La elección de dicho mandatario es mediante voto popular, a través del sistema o poder electoral. Al ser electo por el pueblo, solo este podrá revocar su mandato, lo cual constituye otra de sus características (Ospina, 2020). A diferencia del sistema parlamentario, el presidencial permite a los votantes una afiliación a un partido político determinado, y una identificación con el candidato político de su preferencia.

En Latinoamérica, el sistema presidencial es el que predomina, seguida del pasado caudillista y totalitarista en la región. Asimismo, Ospina (2020) señala que, el presidencialismo latinoamericano encontró su mayor influencia en el modelo estadounidense. En tal sentido, el autor señala que en la región las reformas constitucionales han optado por ir fortaleciendo la figura del presidente. El presidencialismo a su vez, procura consolidar el poder ejecutivo. Sin embargo, destaca que el principal problema que se ha presentado con dicho sistema es la dificultad del constitucionalismo de limitar o controlar al poder ejecutivo.

La legitimidad dual, es una peculiaridad básica del sistema presidencialista. En tal sentido, tanto el poder ejecutivo como el legislativo, ostentan igual legitimidad democrática debido a que los dos fueron designados por el voto de los ciudadanos. Por lo tanto, ambos poderes se discurren que representan la voluntad del pueblo. El presidente por su parte, suele

tomar esta representación porque su elección es directa y personal, mientras que el parlamento, también se profesa con derecho a dicha legitimidad. No obstante, debido a la forma en que se elige el parlamento, por su sistema proporcional en distritos electorales y la participación de muchos actores, no tendría la misma legitimidad que el presidente. Aunado a ello, otro rasgo característico importante es la severidad del período fijo del mandato presidencial, el cual no admitiría ningún tipo de ajuste durante el gobierno, salvo si se decidiera de forma discrecional por el presidente (Albinagorta, 2024).

Es por ello que, al momento de comprender la dinámica del poder en Latinoamérica, se debe tener presente su herencia histórica y el predominio del sistema presidencialista en la región. En tal sentido, a diferencia de los países del continente europeo, en los cuales predomina el parlamentarismo y semi presidencialismo como sistema de gobierno, en Latinoamérica sus países adoptaron el presidencialismo. No obstante, se señalan algunas excepciones en algunos países de la región donde se establecieron regímenes autoritarios y antidemocráticos como en Chile (Pinochet), Paraguay (Stroessner), las juntas militares de Argentina y Brasil, y actualmente Venezuela, cuyo régimen carece de credibilidad en el ámbito democrático. Dicho lo anterior, el principal desafío a superar para los países de la región, trasciende a la elección de presidentes de forma democrática, y se ubica en la urgencia de fortificar las instituciones del Estado.

1.4. El hiperpresidencialismo en la constitución del 2008

Pese a que la actual norma suprema se ha destacado por la incorporación de nuevos derechos y conceptos, autores como Samaniego y Bonilla (2024) señalan que, el diseño del sistema político previsto en ella, es de tendencia hiperpresidencialista, debido a que, se observa gran protagonismo en la figura del presidente, y concentración de poder en dicha figura. Entre los elementos de dicha figura destaca que, el presidente cuenta con libertad y discrecionalidad para nombrar su gabinete. Asimismo, el presidente cuenta con anchas facultades de Estado de sitio, así como de centralismo. Además, se presenta una acentuada intervención del presidente en la administración de justicia, lo cual atenta contra diversos principios fundamentales de los ciudadanos.

En tal sentido, el hiperpresidencialismo acarrea como consecuencia desfavorable, que se torne difícil en control constitucional sobre la figura del presidente, así como una merma en la capacidad de la ciudadanía para actuar e intervenir en las disposiciones de índole político. Si bien es cierto que, en la vigente constitución se incluyó la MC, como mecanismo para ratificar el equilibrio de poderes, en la praxis, no ha logrado disminuir la acentuada concentración del poder en el presidente, lo cual es muestra clara del hiperpresidencialismo en Ecuador.

En el contexto dogmático – jurídico, doctrinarios afirman que, la figura de la MC es inexistente en el derecho. Es por ello que, aseveran que dicha figura no tiene ninguna utilidad legal (Lazcano, 2023). Por otro lado, los artículos 130 y 148 de la Constitución si bien acogen la figura de la MC, los mismos contienen en si vacíos normativos, ya que, no indican de manera expresa el lapso máximo en el cual la Corte Constitucional, en adelante CC, debe decidir sobre la procedencia o no de dicha figura. Es por ello que, Lazcano afirma que, la MC demostró ser una maniobra política, la cual procura soslayar el juicio político y la destitución del presidente.

La figura del hiperpresidencialismo en Latinoamérica suele ser común, acompañada de escasos mecanismos de control a la función del presidente (Guzmán et al., 2025). Por lo que, disolver el parlamento o asamblea legislativa en los países de la región, suele ser una actividad de gran riesgo para la estabilidad política. En tal sentido, se deben crear o establecer reglas específicas como en Perú, para que la disolución del parlamento lejos de ser un antojo o conveniencia política, sea por razones de interés general de la nación. Es por ello que, la MC se erige como una muestra clara de hiperpresidencialismo.

Al respecto Ospina afirma que, el hiperpresidencialismo es consecuencia directa de la inmadurez política de los ciudadanos en el país. Es decir, las personas guardan gran admiración por la imagen del presidente. Asimismo, otro elemento a destacar de dicha figura es la presencia de actos de corrupción desmedidos en el país. En Ecuador ha sido notable el fortalecimiento que se ha generado en la figura del presidente. Por lo que, el exceso de presidencialismo va a atentarse de manera directa contra el equilibrio de poderes, otorgando mayor poder al ejecutivo en comparación con los demás poderes. Por lo tanto, se puede

afirmar que “el hiperpresidencialismo es la degeneración del sistema presidencial originario” (Ospina, 2020, p. 9).

Es importante resaltar que, el hiperpresidencialismo en el peor de los casos, podría convertirse en una dictadura, camuflada de democracia. Por lo tanto, dicha figura no es bien vista, ni cónsona con los principios de la democracia. La existencia de esta figura pone en riesgo el equilibrio constitucional, la justicia social y la autodeterminación de las instituciones del Estado (Ronquillo et al., 2021). Por lo tanto, en un Estado constitucional, la democracia debe ser protegida a toda costa por la Constitución, y garantizar el equilibrio de poderes, evitando así que el poder ejecutivo se acrecenté de manera insólita ante los demás poderes.

Por lo tanto, el hiperpresidencialismo, representa una degradación del sistema presidencial tradicional. En tal sentido, al concentrar el mayor poder en la figura del presidente, se altera el equilibrio de la democracia y del principio de separación de poderes. Es menester aclarar que, al hacer referencia a la concentración de poder en cabeza del presidente, se hace referencia a aquellas atribuciones que sobrepasan los límites convencionales del sistema presidencial, lo cual trae como consecuencia que la figura del presidente se imponga de manera tajante sobre las demás instituciones y poderes del Estado (Dahik y otros, 2018).

A manera de ejemplo se puede citar el caso de Venezuela, país en el que, desde la llegada al poder del chavismo, el hiperpresidencialismo desembocó en autoritarismo. Dicho proceso se llevó a cabo a través de acciones vitales para la democracia venezolana como lo fue el control total sobre el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano que por naturaleza debería ser imparcial y apolítico. Control del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) cabeza del Poder Judicial. Uso de Decretos de Emergencia los cuales otorgan al presidente poderes amplios para legislar sin ningún tipo de control por parte de la AN como cabeza del poder legislativo. Situación semejante vive Nicaragua, en donde el hiperpresidencialismo a dado lugar a una dictadura familiar, encabezada por el presidente y su esposa.

En virtud de los ejemplos señalados, se pone de manifiesto el peligro que representa el hiperpresidencialismo para la democracia de un país. Asimismo, coloca en situación de riesgo el equilibrio constitucional, el cual es vital para Ecuador, el cual se define como un Estado

Constitucional. Otro de los riesgos o efectos que se observa de hiperpresidencialismo es la pérdida de autonomía de las instituciones del Estado, las cuales terminan subordinadas a la voluntad del presidente. Es por ello que, la presencia del hiperpresidencialismo en la región, constituye una razón de preocupación debido a la amenaza que el mismo representa para la existencia de la democracia constitucional.

CAPÍTULO 2

RELACIONES DEL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Es importante que, en un modelo de Estado, de tipo presidencialista y democrático como lo es Ecuador, exista armonía entre todos los poderes del Estado, en especial, entre el ejecutivo y legislativo. Esta armonía permitirá trabajar de manera mancomunada en la respuesta efectiva a las necesidades sociales del momento. Es por ello menester realizar un análisis respecto a dicha relación durante los últimos años, y su efecto en cuanto a las crisis políticas vividas en el país.

2.1. Función ejecutiva en el marco de la Constitución del 2008

2.1.1 Formas de elección en el sistema presidencial

En Ecuador, tutela un sistema presidencial, como máximo exponente de un régimen democrático. En tal sentido, la elección en un sistema presidencial al igual que el resto de los presidencialismos en la región, se fundamentan en el voto directo, universal y secreto como forma electoral. En tal sentido, el Estado, con la constitución como norma suprema, se encarga de cuidar por el cumplimiento de los derechos esenciales de todos los ciudadanos. Y es conforme a dicha norma, que se organiza y desarrollan las elecciones de los gobernantes y representantes del pueblo en los cargos de elección popular (Ayala & Ayala, 2025).

No obstante, autores como Ayala y Ayala (2025) afirman que, las crisis políticas en los años recientes han revelado inestabilidad en torno al control del ejecutivo sobre dichas situaciones, a pesar de que la norma constitucional es suficiente para proteger el orden social. Por lo tanto, el contexto social del conflicto, no es a causa de la insuficiencia de la norma constitucional, sino por la inaplicación de la misma en muchos casos. Esto está de manera cercana relacionado con el presidencialismo e hiperpresidencialismo, debido a que, con dicha figura se transgreden diversas obligaciones y derechos constitucionales.

Al concebirse Ecuador como un EC, de derechos y justicia (artículo 1 CRE), implica que, dicha conformación cuenta con órganos independientes, y autónomos en sus decisiones

(Lozano, 2024). En tal sentido, dentro de este conglomerado de órganos dotados de autonomía se incluyen los del poder electoral, los cuales, por la naturaleza de su función, deben garantizar la transparencia e imparcialidad en sus comicios. Reviste entonces lo anterior gran importancia dentro del sistema presidencialista, ya que, sin la transparencia en su sistema electoral, en nada se diferenciaría con otro tipo de regímenes.

Asimismo, como se expresó en el capítulo anterior, la soberanía popular, la cual reside en el pueblo, alcanza su máxima expresión a través del ejercicio del derecho al sufragio. Por ello, reviste el proceso electoral gran importancia no solo para el presidencialismo para la elección del presidente, sino también para la preservación de la forma misma del Estado (Lozano, 2024). De manera que, el constitucionalismo al igual que el presidencialismo, deben procurar la preservación de la forma del Estado, así como para la consecución de sus fines, y la garantía del acatamiento a los derechos esenciales de las personas.

2.1.2 Causales de cesación de cargo del presidente

La cesación del cargo del Presidente de la República, puede producirse por diversas causas y en variados contextos. En tal sentido, dicha destitución, remoción o cese de funciones puede llevarse a cabo por el poder legislativo en la mayoría de los países. Ejemplo, en el caso de Chile, tanto la cámara de diputados como el senado, poseen poderes en torno a la remoción del presidente, bajo causales específicas y un proceso previamente establecido por la Ley (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2025).

Asimismo, en Argentina es al senado, a quien corresponde juzgar de manera pública, a los altos cargos de la nación, entre ellos al presidente. Por su parte en Bolivia, las causales que ponen fin al ejercicio de las funciones del presidente son: muerte, renuncia la cual se debe presentar ante la Asamblea Nacional, impedimento definitivo, condena penal y revocación del mandato. En Brasil, la cámara de diputado instruye los cargos, y el senado procesa y juzga al presidente por delitos de responsabilidad (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2025).

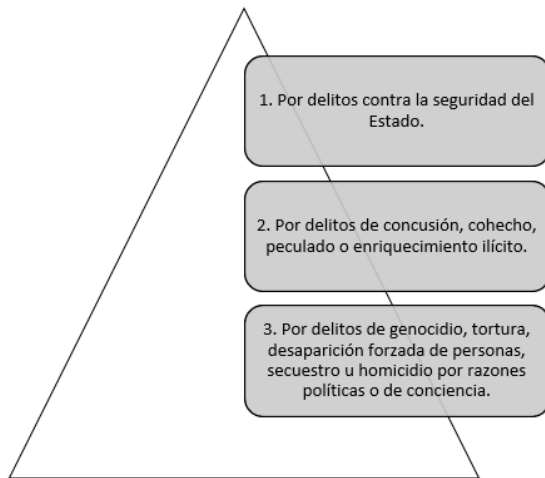
En el caso de Ecuador, en el marco de la soberanía que recae en el pueblo, cuya máxima expresión es la participación social en las decisiones de gobierno, los ciudadanos tienen el derecho de revocar el mandato de las autoridades de elección popular (Biblioteca del

Congreso Nacional de Chile, 2025). En tal sentido, el artículo 105 de la CRE (2008), consagra dicha prerrogativa a aquellas personas que gocen de derechos políticos. En tal sentido, el mencionado artículo establece el lapso para presentar la solicitud de revocatoria, el cual es una vez cumplido el primer año en funciones del presidente, y el penúltimo de su gestión. La oportunidad para realizar dicha solicitud es una sola, por lo que, si no se lograra, ya no puede intentarse nuevamente.

Por otro lado, el artículo 106 de la norma en mención establece que, el Consejo Nacional Electoral (CNE), dispone de un lapso de 15 días para convocar el acto el cual le solicitan (referéndum, consulta popular, revocatoria de mandato). Es clara la Constitución al indicar que, es de “obligatorio e inmediato cumplimiento” (p.80), acatar la solicitud o pronunciamiento popular.

Asimismo, la Constitución establece lo el mecanismo que denomina control de acción de gobierno. Dicho mecanismo recae sobre la Asamblea Nacional (AN). Esta, puede ejercer tanto el enjuiciamiento político como la destitución. En tal sentido, podrá realizar juicio político al presidente de la república, cuando la solicitud goce del respaldo de una tercera parte de los miembros de la misma (artículo 129 de la Constitución). Los supuestos para su procedencia son los siguientes:

Figura 1. *Artículo 129 de la Constitución de Ecuador*



Fuente: Constitución de Ecuador (2008).

En cuanto a la destitución, esta responsabilidad recae en la AN según el artículo 130 de la Constitución (2008). En tal sentido, son solo dos supuestos por los cuales se puede proceder a la destitución: atribuirse funciones que no le atañen (usurpación) y grave crisis política o conmoción interna. En virtud de mantener el orden interno y la estabilidad del país, la Constitución establece solo dos causales para destituir al presidente.

Por otro lado, Serraféro (2018) señala que, como característica del presidencialismo, es que el mismo debe prever el mecanismo de sucesión tanto ordinaria como extraordinaria, entendiéndose por esta última, aquellos contextos en los cuales el presidente no ha podido culminar su mandato. Es por ello que, el tipo de sucesión varía según el contexto en la cual se produzca, la cual puede ir desde una sucesión constitucional normal hasta una extra constitucional como más gravosa. Así pues, las cuatro categorías de sucesión presidencial atendiendo al orden constitucional son: Constitucional normal, Constitucional accidentada, híbrida y extra constitucional.

La sucesión Constitucional normal, es la materialización del principio de alternancia democrática, es la personificación del Estado de derecho. La sucesión Constitucional accidentada, si bien se encuentra prevista a nivel normativo, puede generar tensiones de índole político. La sucesión híbrida por su parte, puede representar un peligro para la legitimidad del presidente sucesor, debido a que, puede estar presente una interpretación

excesiva, forzada o incluso manipulación de las normas constitucionales. Por último, la sucesión extra constitucional, constituye la ruptura total del orden constitucional (Unda, 2020).

Figura 2. *Tipos de Sucesión Presidencial*

Tipos de sucesión	Concepto	Mecanismos	Sucesor
Constitucional normal	Finalización del plazo del mandato y elección de un nuevo presidente	Cumplimiento de la constitución (plazo presidencial y elecciones)	Presidente electo
Constitucional accidentada	Interrupción del mandato de acuerdo con determinadas causales y procedimientos previstos en la norma constitucional	Muerte Renuncia Declaración Inhabilidad Juicio Político Abandono del cargo Revocatoria del mandato*	Presidente accidental
Híbrida	Interrupción del mandato o reemplazo del presidente en violación a lo establecido en la constitución o legislación pertinente	Según el tipo de sucesión híbrida (véase cuadro III)	Presidente híbrido
Extraconstitucional	Interrupción del mandato y reemplazo del presidente, ambos en contra o en violación de la constitución	Golpe de Estado Revolución Otros	Presidente inconstitucional

Fuente: Serrafero (2018).

Como se puede observar, si bien el canal ordinario es mantener el orden constitucional a través de una sucesión ordinaria, producto del proceso electoral, en el marco de la soberanía popular, también pueden darse contextos en los que la sucesión puede ser de otro tipo. En tal sentido, el Estado constitucional debe estar preparado para dar respuesta a dichos contextos, y sus instituciones deben estar preparadas para mantener y preservar el orden constitucional. No obstante, en el caso de las sucesiones extra-constitucionales, como su nombre lo indica, se desarrollan al margen de la constitución, por lo que generan un menoscabo al Estado y los derechos de los ciudadanos. Al respecto Serrafero (2018) afirma que, en Ecuador, debido a

los acontecimientos de los últimos años, son las sucesiones híbridas y accidentadas las que han generado mayor interés investigativo.

En virtud de lo hasta ahora expuesto, es importante precisar que, en el Estado peruano, de corte presidencialista, son puntuales las causas por las cuales se produce la interrupción y reemplazo del mandato presidencial, es decir, se producen sucesiones accidentadas. En tal sentido, las causas o motivos de crisis pueden ser de índole económico, sociales y políticos, y las causas que las normas prevé para interrumpir el mandatos consta de tres acciones (presidencial, parlamentaria y del electorado), las cuales desembocan en un reemplazo del presidente.

Figura 3 *Sucesiones Accidentadas*

Causas fácticas o motivos de la crisis	Causas normativas de la interrupción del mandato		Reemplazo o sucesión
Crisis económica Protestas sociales	Acción presidencial	Renuncia	Sucesor legal
Corrupción Escándalos	Acción parlamentaria	Juicio Político Declaración de incapacidad Declaración de abandono del cargo	Sucesor legal
	Acción del electorado	Revocatoria del mandato	Sucesor legal

Fuente: Serrafiero (2018).

La anterior figura refleja, las distintas causas y momentos en que se puede producir la interrupción del mandato presidencial. Evidentemente, las causas fácticas señaladas se resumen en una situación de crisis institucional, cuyos motivos para llegar a la misma van desde crisis económica hasta escándalos. Cuando dicha situación no es superada, se produce la interrupción del mandato. Es de destacar que, a nivel normativo, se prevén tres acciones como respuesta a las situaciones fácticas, que son la acción presidencial, parlamentaria y del electorado, y las tres desembocan en un sucesor legal.

2.1.3 Las atribuciones del Presidente de la República en la Constitución de Ecuador

La Carta Magna, a partir del artículo 141 establece lo que denominó la función ejecutiva. Dicha función se encuentra conducida por el presidente y vicepresidente de la república, y su principal función recae en el ámbito de las políticas públicas. Las atribuciones del presidente de la república se encuentran establecidas en el artículo 147 de la carta magna, y son en total 18 atribuciones.

Figura 4. *Atribuciones del presidente de la República*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
5. Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.
6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.
7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.
8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.
9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.
10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.
12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.
13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.
15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Fuente: Constitución de Ecuador (2008).

El presidente de la república, goza de diversas atribuciones constitucionales y de control en su interacción con el poder legislativo. Por lo que goza este, de mecanismos que le permiten participar en la labor del legislativo (AN). Entre dichos mecanismos se encuentran: poder de veto, poder de decreto, poder de iniciativa, poder de referéndum y poder para disolver la AN. Es por ello que, es menester abordar de manera puntual, los aspectos más resaltantes de cada uno de los poderes presidenciales en relación con el legislativo.

Los poderes de veto del presidente en Ecuador, es concebido como un poder reactivo (Chiriboga, 2018). En tal sentido, el presidente puede ejercer dicho poder cuando se ha aprobado por la AN un proyecto de ley en segundo debate. Es decir, una vez aprobado el proyecto en el segundo debate, el presidente cuenta con un periodo de 30 días para objetarlo (artículo 137 de la Constitución). Vencido dicho plazo sin que se produzca objeción alguna, la ley será publicada.

Respecto a dicho poder de veto, es menester realizar dos observaciones: la primera es que, el constituyente vio la necesidad de incluir esta norma para evitar que un proyecto de ley no sea aprobado debido a la inacción del ejecutivo y, de este modo, darle valor al trabajo legislativo de la Asamblea. La segunda es que, representa una manera de motivar al presidente de la República para pronunciarse, lo cual podría ser interpretado como un método para suscitar la participación activa del ejecutivo en la actividad legislativa (Chiriboga, 2018).

En relación a los poderes de decreto del presidente de la república, este puede emitir los decretos necesarios para la organización de la administración pública. Asimismo, el artículo 147.5 constitucional establece que, el presidente en el ejercicio de su rol de director de la administración pública, puede emitir los decretos necesarios. Asimismo, como ya se ha mencionado párrafos anteriores, el artículo 148 establece la denominada MC, decreto que será analizado en el capítulo siguiente.

En cuanto a los poderes de iniciativa, el artículo 135 constitucional otorga al presidente competencia exclusiva para presentar proyectos de ley ante la AN, referidos a materia de impuesto, gasto público, y modificación de la división político territorial del país. Por otro lado, el artículo 140 confiere al presidente la potestad de presentar ante la AN, proyectos urgentes en materia económica. Ante ello, la AN debe tramitarlo y decidir en un plazo de

treinta días, en caso contrario de no hacerlo en dicho lapso, debe publicar dicho proyecto en el registro oficial.

En atención al principio de separación de poderes, los poderes de iniciativa legislativa, no muestran grandes obstáculos, dado que es una facultad del presidente. Sin embargo, el legislativo tiene la posibilidad de limitarla al poder archivar o modificar el proyecto. El obstáculo se observa cuando las fuerzas políticas se enfrentan, ya que la mayoría legislativa puede resultar en bloqueos o en excesiva complacencia. No obstante, el presidente tiene cierta ventaja en la medida que la competencia para establecer qué proyectos son urgentes desde el punto de vista económico permite que, si hay discrepancias en el legislativo, es posible que el proyecto de ley se publique porque no se alcanzó un acuerdo a tiempo.

Los poderes de referéndum del presidente, se encuentran establecidos en el artículo 104 y 147.14 constitucional. Es virtud de ellos, el presidente puede realizar consulta popular sobre temas que considere convenientes, aunque generalmente es para modificaciones de leyes. Por otro lado, también se puede convocar referéndum para enmienda constitucional de conformidad con el artículo 441. Este puede ser convocado tanto por el presidente como por la ciudadanía, siempre y cuando los artículos a modificar no alteren la estructura esencial de la constitución.

El poder para disolver el parlamento por parte del presidente, constituye uno de los poderes mas riesgosos y conflictivos que puedan existir (Chiriboga, 2018). En tal sentido, al consagrar la constitución la denominada MC, el presidente puede disolver la AN, y esta también puede hacer lo contrario, cesar al presidente. Este mecanismo, está regulado en el artículo 148 constitucional, y le concede al presidente de la República, la autoridad para disolver la AN. En tal sentido, el presidente puede llevarlo a cabo sin más motivaciones que las que determine el criterio del mismo, toda vez que, el artículo aludido, permite que se decida la disolución de la AN cuando, el jefe del Estado considere que el legislativo ha asumido atribuciones que no le corresponden constitucionalmente, con un dictamen favorable previo de la CC, o en caso de que haya obstruido repetidamente y sin justificación la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

2.2 Función legislativa en el marco de la Constitución del 2008

2.2.1 Atribuciones de la Asamblea Nacional

El artículo 120 de la CRE (2008), en conjunto con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL), establece una serie de competencias a la Asamblea Nacional. En tal sentido, dichas consecuencias derivan en diversas áreas o aspectos tales como competencia legislativa, fiscalizadora, en elección, posesión y cese de funciones de autoridades, competencias en el ámbito judicial, competencias referidas al presupuesto público, y otras. Dentro de las atribuciones de posesión y cese de funciones de autoridades, la AN puede declarar la incapacidad física o mental del presidente, lo cual conlleva al cese de sus funciones.

Asimismo, el artículo 110 de la LOFL establece las atribuciones de los asambleístas. En tal sentido, estos poseen 10 funciones asignadas. Por otro lado, el artículo 7 del Reglamento Orgánico Funcional de la AN, consagra las atribuciones del pleno. El pleno goza de 21 atribuciones entre las cuales destaca el inciso b, declarar la incapacidad física o mental del presidente, y el inciso c, elegir al vicepresidente cuando haya falta definitiva del presidente.

De igual manera, los artículos 75 al 77 de la LOFL establece la función de control político y fiscalización de los asambleístas. En tal sentido, dichos funcionarios pueden solicitar información a los funcionarios públicos del Estado, de cualquier rama del poder público (artículos 120.9, 225 y 131 de la Constitución). Si los funcionarios a quienes se les solicitó la información no la entregasen dentro del lapso de quince días, los asambleístas informarán al presidente de la AN, para que este a su vez, remita la documentación a la comisión especializada pertinente (Zaidán, 2017).

En cuanto a las atribuciones de la AN, la que más interesa a la presente investigación es la de enjuiciamiento político a funcionarios públicos, prevista en los artículos 78 y siguientes de la LOFL. En tal sentido, el artículo 131 de la CRE (2008) señala los funcionarios que pueden ser enjuiciados políticamente.

Figura 5. *Artículo 131 de la Constitución de Ecuador*

La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

Fuente: Constitución de Ecuador (2008)

Por otro lado, la LOFL en sus artículos 86 y siguientes, regula lo referente al enjuiciamiento del presidente o vicepresidente de la república. Las razones de procedencia de dicho enjuiciamiento son los mencionados acápites anteriores. La solicitud debe ser presentada ante el presidente de la AN. Una vez desarrollado el procedimiento, en caso de producirse la censura y destitución del funcionario, la AN procederá a la destitución del presidente o vicepresidente de la república de ser el caso (Zaidán, 2017).

2.2.2 Composición de la Asamblea

Antes que nada, es menester destacar que, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica reformativa del año 2020, se incluyen tres nuevas reglas en el sistema electoral de Ecuador. En tal sentido, se cambian las reglas o método para adjudicar los escaños, se cambia la forma de lista abierta a cerrada y, en el caso de las elecciones pluripersonales, las listas las deben encabezar mujeres y hombres a igualdad de 50% cada género.

De acuerdo a la norma constitucional, la AN se integra por miembros llamados asambleístas, los cuales duran en sus funciones un periodo de cuatro años. En tal sentido,

este órgano es unicameral, y su conformación es de 15 asambleístas por circunscripción nacional, dos a razón de cada provincia y un asambleísta por cada 200 mil habitantes. En relación a la adjudicación de escaños en la actualidad, en el ámbito electoral, la regla de decisión mixta (adoptada por Ecuador) es la que decide quien gana y quien pierde (Garzón & Cahuasquí, 2020). Al respecto, la Ley Orgánica reformatoria, en su artículo 73 establece lo siguiente:

Figura 6. Artículo 73 Ley Orgánica Reformatoria

Ley Orgánica reformatoria (2020)

Artículo 73.- Sustitúyese el Art. 164 de conformidad con el siguiente texto:

“En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera:

- a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista;
- b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse;
- c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo con los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y,
- d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista”.

(Ley Orgánica reformatoria, 2020, p. 12).

Fuente: Ley Orgánica Reformatoria (2020).

Como se puede observar, el mencionado artículo viene a reemplazar el artículo 164 del derogado Código de la Democracia (2009), y instaura de manera expresa las reglas a aplicar para determinar los ganadores y asignar los escaños respectivos. Por otro lado, el artículo 74

de la Ley Orgánica Reformatoria complementa lo referido a la adjudicación, y establece lo siguiente:

Figura 7. Artículo 74 Ley Orgánica Reformatoria

Artículo 74.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 165 por el siguiente texto:
“Para la adjudicación del último escaño, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentran en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.”
(Ley Orgánica reformativa, 2020, p. 13).

Fuente: Ley Orgánica Reformatoria (2020).

Como se puede apreciar, el referido artículo establece las reglas a aplicar en caso de empates. Asimismo, se aplica un criterio referente a la preferencia en caso del género femenino, cuando los candidatos empatados sean de sexos distintos (hombre y mujer). En el ámbito electoral es de destacar que, Ecuador prohíbe la creación de circunscripciones medianas o grandes, por lo que, infringe el artículo 116 de la CRE (Garzón & Cahuasquí, 2020). La siguiente figura refleja la asignación de escaños para el año 2021, en base al número de circunscripciones y total de asambleístas por circunscripción. Es por ello que, en virtud de lo analizado y expuesto en el presente acápite, se puede apreciar que, el sistema electoral de Ecuador se conforma por marco normativo proporcional y mayoritario.

Figura 8. Clasificación de las circunscripciones para la elección 2021

Tamaño de la circunscripción	Número total de circunscripciones	Unidades territoriales de cada circunscripción	Total de asambleístas por tamaño de circunscripción	% de asambleístas por tamaño de circunscripción
2 escaños	9	Galápagos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza y Zamora Chinchipe; y tres circunscripciones especiales del exterior (Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y América Latina, el Caribe y África)	18	25,7 %
3 escaños	6	Bolívar, Cañar, Carchi, Santa Elena, Sucumbíos; y una de la división de Pichincha	18	17 %
4 escaños	10	Chimborazo, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Santo Domingo, Tungurahua; dos de la división de Pichincha y una de la división de Manabí	40	28,6 %
5 escaños	8	Azuay, El Oro, una de la división de Manabí, una de la división de Pichincha y cuatro de la división de Guayas	40	22,9 %
6 escaños	1	Los Ríos	6	2,9 %
15 escaños	1	Territorio nacional y especiales del exterior	15	2,9 %
Promedio: 3,91 escaños	35	Una nacional, veinticuatro provinciales (tres con subdivisión), tres especiales del exterior	137	100 %

Fuente: Garzón y Cahuasquí (2021).

Visto lo anterior, la estructura de la división electoral, reviste gran importancia en el sistema electoral. Esto es debido a que su diseño, determina la conexión entre una población específica y la cantidad de representantes que deben ser elegidos. Por otro lado, la dimensión de esta división no se refiere a la amplitud física de la unidad geográfica, sino al número de escaños asignados. Es decir, aunque la norma suprema de 2008 establece que el sistema electoral debe ser equilibrado, en la praxis, la normativa impide la creación de circunscripciones de tamaño medio y grande, lo que establece un sistema que favorece la concentración de la representación.

2.3 Relación entre ejecutivo y legislativo

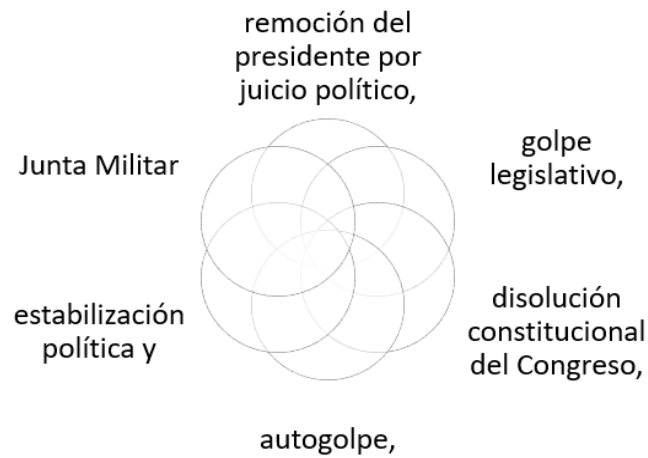
2.3.1 Teoría del equilibrio de poderes

Para Sánchez (2022), la separación de poderes y el equilibrio de estos, genera un problema de estudio referente a la elección de manera directa, pero separa de cada una de las ramas. Por lo tanto, en la praxis es común ver contextos en los que un presidente es electo, pero en el senado o congreso no cuenta con una mayoría que lo apoye o que pertenezca a su mismo partido. El no contar con el apoyo manifiesto del poder legislativo, torna cuesta arriba la toma de decisiones del ejecutivo, y por lo general se producen confrontaciones entre ambos poderes.

En tal sentido, la separación de poderes históricamente ha procurado que el poder público no recaiga sobre una sola persona, por lo que, procura balancear el ejercicio del poder y controlar o limitar la actividad del presidente (Chiriboga, 2018). Asimismo, su fin se relaciona con la seguridad jurídica y la estabilidad de la democracia, ya que, en el EC de derechos y justicia, la protección de derechos y garantías es fundamental. Este aspecto lo diferencia de regímenes totalitarios en los que no se visibiliza la división de poderes, y una sola persona influye en cualquier actividad del poder público.

Al hablar de equilibrio de poderes, queda entendido que a su vez ya existe una separación de estos entre sí. Por lo tanto, el gobierno de tipo presidencialista, sustenta su estabilidad en el equilibrio de los poderes públicos. Este equilibrio implica una buena relación entre los poderes, con especial mención entre el legislativo y el ejecutivo. No obstante, la interacción entre ambos, puede tornarse turbia en contextos como los de creación de una norma o formación de una política pública. Por otro lado, Sánchez (2022) hace referencia a la denominada crisis presidencial, y acota que, cuando se torna en un conflicto muy ardido entre ambos poderes, algunas de las resoluciones adoptadas en estos contextos se mencionan en la siguiente figura.

Figura 9. Resoluciones Adoptadas en conflictos entre el ejecutivo y legislativo



Fuente: Sánchez (2022)

Visto lo anterior, dichas resoluciones se han dado en diferentes contextos y países. No obstante, lo más adecuado es que se mantenga el orden institucional, y que la paz del país y la constitución prevalezca por encima de cualquier pugna entre poderes. Es por ello que, el equilibrio de poderes es fundamental para que pueda existir un balance en el ejercicio de los mismos. Este equilibrio se ve amenazado ante la figura del hiperpresidencialismo, ya que, como se analizó en el anterior capítulo, recae gran concentración de poder en la figura del presidente.

Por otro lado, Guillem (2024) afirma que, el ejercicio del principio de controles y equilibrios es de gran relevancia debido a que, es pilar fundamental del modelo de Estado constitucional. Asimismo, la teoría del equilibrio se refiere a la distribución equitativa del poder, entre las diversas ramas del gobierno. Esto evita que se produzca una excesiva concentración de poder en un solo organismo o persona, evitando de esta manera abusos y transgresiones de derechos.

Dicho lo anterior, dentro de una república, los *checks and balances* tienen como finalidad, asegurar que ningún poder gubernamental se convierta en dominante, y que cada rama posea la habilidad de regular y restringir las acciones de las otras. De esta manera,

pueden proteger la democracia, el estado de derecho y los derechos individuales. Asimismo, preserva la supremacía constitucional como fundamento del Estado.

El Estado para su funcionamiento cuenta con una estructura organizativa, la cual se encuentra delineada en los distintos órganos de poder, donde cohabitan tanto el poder público como el privado. En tal sentido, dentro de la esfera del poder público, se halla la Presidencia de la República, la cual encabeza de manera clave el Poder Ejecutivo. Su responsabilidad es la gestión estatal, y cuenta con suficiente autoridad para actuar como cabeza del Estado y del gobierno a través del ejercicio de su máxima representación. Su actuación se realiza a través de los márgenes establecidos por el principio de legalidad (Romero & Lòpez, 2025).

En la configuración actual de las naciones, la concepción de la división de poderes, se ha instituido como un componente notable para asegurar la democracia y la solidez institucional. Es por ello que, dicha separación o división del poder, no es solo un concepto abstracto, sino un modelo organizativo y funcional del gobierno. Este sistema está diseñado para dosificar las funciones de legislar, ejecutar y juzgar, con la finalidad de imposibilitar que el poder se mantenga de manera indefinida o se utilice de forma abusiva según la posición dominante que ostente.

En relación al sistema de pesos y contrapesos, la CC de Ecuador, funge como garante en cuanto al equilibrio institucional. En tal sentido, garantiza que no exista extralimitación de funciones por ninguno de los poderes del Estado. Dicha atribución se la otorga la propia CRE en su artículo 436.7, por lo que, dicho control de la corte, fortalece el principio de legalidad, así como el respeto a la jerarquía institucional en el país.

2.3.2 Relación del presidente como colegislador y la Asamblea Nacional

En cuanto a las obligaciones y funciones del poder legislativo, estas son fundamentales para mantener el balance democrático y supervisar el funcionamiento del poder público. No obstante, es sustancial resaltar cómo ambas funciones se entrelazan dentro del marco de las normativas constitucionales y orgánicas que las rigen. Es por ello que, se pueden identificar conexiones en diversos aspectos, como en su capacidad normativa, donde la función legislativa se encomienda de elaborar las leyes, mientras que, la función ejecutiva instituye

los reglamentos precisos para implementar lo que se ha normado, todo ello en observancia del principio de jerarquía normativa, lo que evidencia una primera forma de interacción

Afirma Sánchez (2022) que, como consecuencia del presidencialismo se señala la relación que puedan mantener el poder ejecutivo y el legislativo. En tal sentido, el primero puede y logra conseguir respaldo del segundo para poder llevar a cabo sus planes y propuestas en materia de políticas públicas. Sin embargo, no todos los mandatarios presidenciales logran un equilibrio armonioso entre ambos poderes, debido a que, el partidismo o falta de fortaleza en las bancadas del gobierno, son un factor que contribuye a que la comunicación entre ejecutivo y legislativo no sea balanceada. Asimismo, el presidente posee la facultad de presentar proyecto de ley en algunas materias, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la CRE.

No obstante, como se ha desarrollado en acápite anteriores, el presidente goza de facultades constitucionales y legales en relación a la actividad legislativa, como el poder de iniciativa. En virtud de ello puede proponer proyectos de ley de manera directa y exclusiva ante la AN, puede vetar proyectos aprobados en segunda discusión en la AN, y puede disolver la misma a través de la prerrogativa constitucional de la MC.

Así, el poder de iniciativa tal como está desarrollado en la Constitución del 2008, fortalece la figura presidencial frente al parlamento. El parlamento tiene que tramitar sus propuestas en un tiempo corto, lo que limita el debate y pone al legislativo en una especie de dilema en el que la falta de acción por parte de la AN hace que, en la práctica, el presidente se convierta en el último legislador (Chiriboga, 2018). En relación a los poderes y atribuciones del presidente en torno a la legislación, el modelo de la constitución del 2008, fortalece la figura del presidente de la República. En tal sentido, le consiente ejercer un veto afanoso. Por lo tanto, los asambleístas convienen la iniciativa legislativa, ya que necesitan el apoyo de una mayoría. Asimismo, para que su proyecto de ley sea calificado, el presidente requiere la aprobación de la bancada legislativa de al menos 5 % de los miembros de la AN. A diferencia de lo que ocurre con el presidente, quien tiene la facultad de presentar sus proyectos mayor restricción.

2.3.3 Muerte Cruzada como una manera de terminación anticipada del periodo presidencial y la disolución de la Asamblea Nacional

La disolución de la AN, es distinguida en Ecuador como MC. Esta figura brota como un mecanismo coyuntural, el cual procura proporcionar la hegemonía política de la función ejecutiva y legislativa del Estado. En tal sentido, los constituyentes de diversos países han acogido sistemas anglosajones y europeos propios de un sistema parlamentario, y han dejado la posibilidad de que el presidente disuelva la AN y a su vez, queda también destituido (Enríquez, 2024).

La MC es definida como el mecanismo constitucional a través del cual, tanto el jefe de Estado, como la AN, cuenta con la facultad de disolver la función del otro (Sailema et al., 2024). La consecuencia de la aplicación de dicho mecanismo, es la convocatoria a elecciones adelantadas. En tal sentido, la MC es catalogada como “una herramienta entre la pugna de estos dos poderes” (Sailema et al., 2024, p. 726). Es de destacar que dicha figura fue ideada como mecanismo de protección de la figura presidencial, ante el posible contexto de destitución por parte de la AN.

Autores como Sailema (2024) afirma que, la MC es una figura que viene a asentar el hiperpresidencialismo en el Estado ecuatoriano. Es por ello que, en virtud de dicha autoridad constitucional conferida al presidente de la República, en una situación de crisis política severa, este queda a cargo de la misma y, por ende, no puede ser supervisado por ninguna otra entidad estatal. Por esta razón, se lo considera un hiperpresidencialismo ecuatoriano, aunque sigue principios de una democracia que, al obligar a realizar nuevas elecciones cuando las acciones del gobierno son impedidas por el conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo. Sin embargo, es importante aclarar que el hiperpresidencialismo no debe ser confundido con un gobierno dictatorial, porque se considera un gobierno sin democracia.

Concebida la MC como un mecanismo de control constitucional, y de protección a la figura presidencial, autores como Conforme y García (2023) afirman que, la disolución de la AN se transforma entonces en una herramienta política en gran manera. Dicha herramienta puede acarrear gran peligro para el país, puesto a que amenaza de manera directa la separación y equilibrio de los poderes. Es de resaltar que, dicho mecanismo puede ser activado tanto por el ejecutivo como por el legislativo, cuando consideren que el otro se ha

tomado atribuciones que no le compete. Para ello, debe existir un pronunciamiento favorable de la CC.

En tal sentido, el término MC, se originó en el argot político de Ecuador, pero se convierte en un gran dilema definirlo al tener en cuenta que abarca aspectos legales y políticos. Por lo tanto, se puede resumir que, la MC es la destitución del presidente de la República y el desmantelamiento de la AN, con consecuencias en términos legales y políticos parecidos para los dos poderes, sin importar quién empiece el proceso, ni a quien asiste la razón, los dos serán destituidos de sus puestos (Conforme & García, 2023).

El precedente más cercano en el país, en torno a la aplicación de la MC, fue en 2023 cuando el entonces presidente Guillermo Lasso, hizo uso de la facultad conferida en el artículo 148 de la norma suprema y disolvió la AN. Por ello fue necesario que el CNE convocara elecciones anticipadas tanto por el cargo de presidente, como para asambleístas. En el próximo capítulo se estará analizando a detalle dicha situación.

Al respecto, autores como Samaniego y Bonilla (2024) señalan que, si bien la actual carta magna acogió mecanismos jurídicos elaborados con el fin de asegurar un equilibrio entre poderes como la MC, en la praxis, persiste la concentración de gran poder en manos del ejecutivo. Lo anterior se resume en la centralización del poder en manos del presidente como cabeza del ejecutivo. Por lo tanto, toma fuerza el presidencialismo dentro del país, repercutiendo en todos los escenarios políticos.

De manera que, Buenaño et al. (2023), en relación a la MC afirma que, su finalidad cuando la concibieron fue echar a un lado figuras políticas adversas. Asimismo, afirma que dicho mecanismo no funciona como contrapeso o freno ante el accionar del ejecutivo, en el marco del equilibrio de poder. Es por ello que, el autor asevera que dicha figura solo se debe utilizar en aquellos contextos en los cuales, el Estado no logre o sea incapaz de tomar el control de situaciones que alteren el equilibrio de la sociedad, ya que, ante este tipo de situaciones, los DDHH y fundamentales de los ciudadanos se encuentran afectados.

La MC como mecanismo constitucional, y figura legal creada con el fin de frenos y contrapesos, amerita un motivo distinto, mecanismos diferentes y una aplicabilidad real, sin distinción de personas o contextos. Es por ello que, a pesar de que la MC se propone como una herramienta eficaz, para prescindir de figuras políticas perjudiciales como presidentes y

miembros de la AN, no ha sucedido así en Ecuador. En los últimos años de política ecuatoriana, desde que se instauró esta figura jurídica, han existido numerosos actores políticos que habrían sido candidatos perfectos para experimentar un proceso de MC. Esta afirmación se basa en el hecho de que estas personalidades políticas formaron parte de una serie de sucesos coherentes con los principios establecidos por la CRE para aplicar dicha figura.

Es por ello que, exponiendo una visión crítica sobre la MC como instrumento de disolución mutua, que procura resolver escenarios de crisis políticas graves, esta es un factor productor de tensiones constitucionales y políticas. Dicha institución se configura como un instrumento de naturaleza híbrida, la cual genera incertidumbre jurídica debido a que, por un lado, conserva una separación de poderes rígida, pero por el otro, se alinea a mecanismo de disolución parlamentaria, propios de sistemas semi presidencialistas. Es por ello que, dicha institución se traduce en un intento de adaptación de un mecanismo propio de sistemas semi presidencialistas, a un sistema presidencial de forma inadecuada. Asimismo, lejos de promover la cooperación institucional, es más propensa a generar confrontación hasta niveles severos de crisis. La MC se configura entonces como un sistema de una crisis profunda y preocupante del presidencialismo.

CAPÍTULO 3.

CRISIS INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 741 QUE DISOLVIÓ LA ASAMBLEA NACIONAL Y SUS CONSECUENCIAS

Como se pudo apreciar en los capítulos anteriores, es importante analizar la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el Ecuador, encauzándose en sus competencias, atribuciones y obligaciones, así como en el impacto que su dinámica de interacción tiene tanto en el funcionamiento del Estado como en la vida de la ciudadanía. A lo largo del tiempo, las constantes disputas entre estos órganos han generado conflictos en áreas clave como la elaboración de leyes, la formulación de políticas contra la delincuencia organizada y la lucha contra la corrupción. Estas tensiones institucionales no solo han obstaculizado la gobernabilidad, sino que también han debilitado la confianza pública en las instituciones democráticas.

La situación alcanzó un punto de inflexión en 2023 con la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 741, mediante el cual el entonces presidente Guillermo Lasso Mendoza disolvió la AN, y procedió a la activación de la figura constitucional de la MC. Esta medida fue adoptada en el marco de un proceso de juicio político impulsado por la Asamblea, lo que evidenció el profundo deterioro de las relaciones entre ambos poderes del Estado. Aunque la decisión se enmarca dentro de los límites constitucionales, dejó en evidencia el fracaso del diálogo institucional y el uso de herramientas legales como mecanismo de defensa política. La disolución de la AN no solo paralizó temporalmente el contrapeso legislativo, sino que también reflejó el deterioro de la confianza entre poderes y la debilidad del sistema democrático frente a las crisis.

Por su parte, como ya se ha señalado, la CRE, presenta como alternativa para el control y ejercicio de la democracia, atribuciones a los poderes Ejecutivo y Legislativo que muchas veces mal utilizadas como mecanismos de negociación y chantaje político, entre estas lo que hace que se vean priorizando intereses partidistas por encima del bienestar social. Esta dinámica, puede hacer que se vea ha afectada sobre todo la gobernabilidad, lo que evidentemente puede debilitar la estabilidad institucional y limitando el desarrollo de políticas que realmente respondan a las necesidades de la ciudadanía. Como un ejemplo

insignia, que demuestra estas relaciones entre estos dos poderes del estado ecuatoriano, se tiene el caso de la aplicación de la MC en el decreto 741.

3.1. Antecedentes de la terminación anticipada del mandato presidencial en Latinoamérica

En las últimas décadas, Latinoamérica ha vivido diferentes situaciones en las que los presidentes terminaron sus mandatos antes de lo previsto. Sin embargo, siempre hay una narrativa que habla sobre la diferencia entre si estos mecanismos son compatibles con la Constitución o no, y cómo afectan a la democracia (Albinagorta, 2024). Asimismo, el deterioro de la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo en los países de la región, ha desembocado en muchas oportunidades en golpes de estado. La democracia siempre sufre cuando hay un conflicto político, y esto se vuelve aún más complicado si la crisis es muy profunda. Normalmente, este tipo de situaciones no son culpa de un solo poder del Estado, sino que surgirán de un choque constante entre dos poderes, el ejecutivo y el legislativo.

Posterior a los procesos independentistas vividos en la región latinoamericana, los países a excepción de Brasil, optaron por el presidencialismo como sistema de gobierno. Brasil por su parte, se independizó en 1822 de Portugal. Así, el territorio se convirtió en el Imperio de Brasil y arrojó un sistema político fundado en una monarquía de tipo constitucional. Luego, en 1889, después de un golpe militar contra el emperador Pedro II, se estableció la República de Brasil, sustituyendo el sistema monárquico por uno presidencialista.

El presidencialismo puede ser un sistema propenso a constante inestabilidad crisis política (Harbottle, 2024). Esto en virtud de las constantes crisis políticas que han vivido los distintos países de la región, estas han desencadenado en golpes de Estado desde el inicio de la república hasta el final del siglo XX. Sin embargo, posterior a las reformas constitucionales que se hicieron con el fin de concluir un gobierno, se usaron de manera vedada los mecanismos para terminar antes el mandato presidencial (Albinagorta, 2024). Estos mecanismos han sido aprovechados por algunos grupos políticos como una forma de hacer un golpe suave o disimulado.

En este orden de ideas, a finales del siglo XX, surgen liderazgos políticos tendientes a promover el nacionalismo y culto a la personalidad, lo cual trae consigo reformas a las constituciones de los países de la región. En dichas reformas, la tendencia predominante es la de otorgar más poder al ejecutivo, encabezado por el Presidente (Albinagorta, 2024). Asimismo, algunos países optaron por un enfoque de defensa del constitucionalismo, creando mecanismos para contrarrestar el aumento de poderes del ejecutivo. No obstante, siguen estando presentes las constantes disputas entre el ejecutivo y legislativo.

El hiperpresidencialismo, se presenta en aquellos contextos en los que, la constitución puede dar al presidente gran cantidad de poderes. Entre ellos, se puede incluir facultades como el poder firmar decretos de urgencia o vetar leyes, poseer atribuciones que aumentan su poder frente a otras instituciones, y un fuerte personalismo. La acumulación de poder es una de los principales peligros para las democracias en la región. Asimismo, la concentración de poder es una de los principales albures para las democracias en América Latina. Posterior a la ola de democratización en la región, durante la década de los noventa, los países solventaron suscitarse mecanismos constitucionales que permitieran a un presidente, salir de su cargo de forma legal, con el objetivo de evadir la organización de un golpe de Estado armado, practica que era común en las décadas anteriores. En la mayoría de los países se introdujo el proceso judicial político, también conocido como *impeachment*. En unos pocos países, se estableció la posibilidad de declarar a una persona como incapaz, decidido por el parlamento (Harbottle, 2024).

A continuación, se presente un cuadro de los presidentes que, durante las últimas dos décadas, dejaron su mandato de manera anticipada, a través de mecanismos legales, o fueron obligados a renunciar.

Figura 10. *Presidentes sometidos a proceso de destitución*

Presidente	Año	País
Fernando Collor	1992	Brasil
Carlos Andrés Pérez	1993	Venezuela
Abdala Bucaram	1997	Ecuador
Raúl Cubas	1999	Paraguay
Alberto Fujimori	2000	Perú
Fernando De La Rúa	2001	Argentina
Luis González	2003	Paraguay
Lucio Gutiérrez	2005	Ecuador
Nicanor Duarte	2005	Paraguay
Fernando Lugo	2012	Paraguay
Dilma Rousseff	2016	Brasil
Pedro Pablo Kuczynski	2017	Perú
Pedro Pablo Kuczynski	2018	Perú
Sebastián Piñera	2019	Chile
Mario Abdo	2019	Paraguay
Martín Vizcarra	2020	Perú
Martín Vizcarra	2020	Perú
Sebastián Piñera	2021	Chile
Pedro Castillo	2021	Perú
Mario Abdo	2021	Paraguay
Guillermo Lasso	2022	Ecuador
Pedro Castillo	2022	Perú
Pedro Castillo	2022	Perú
Dina Boluarte	2023	Perú
Guillermo Lasso	2023	Ecuador

Fuente: Albinagorta (2024).

La figura anterior, evidencia el panorama de inestabilidad política que se ha vivido en la región, y que, de manera lamentable, aún se encuentra presente. Pese a los esfuerzos de las distintas legislaciones de los países de Latinoamérica, no se ha podido equilibrar o solventar los distintos factores que pueden desencadenar una crisis de carácter políticos. Entre dichos factores resalta la pugna entre los poderes ejecutivo y legislativo. En este orden de ideas, se comparte a continuación un cuadro contentivo del proceso de destitución presidencial en algunos países de la región, de sistema político presidencialista.

Figura 11. Proceso de destitución en América Latina

	Chile	Ecuador	Paraguay
Sistema político	Presidencial	Presidencial	Presidencial
Estructura del Parlamento	Bicameral	Unicameral	Bicameral
Mecanismos de destitución	Juicio político	Juicio político	Juicio político
Proceso de acusación	La Cámara de Diputados acusa al presidente ante el Senado.	La Asamblea Nacional acusa al presidente con los votos de 1/4 de sus miembros.	La Cámara de Diputados formula la acusación en contra del presidente ante el Senado, esta acción se produce con el voto favorable de 2/3 de la cámara.
Decisión	El Senado puede destituir al presidente con 2/3 del Número Legal de miembros de la cámara.	La Asamblea Nacional decide respecto a la destitución del presidente con el voto favorable de 2/3 de los miembros de la cámara.	El Senado decide respecto a la destitución del presidente con el voto favorable de 2/3 de la cámara.
¿Qué se resuelve?	El Senado se limita a declarar si el presidente es culpable o no.	La responsabilidad del presidente respecto a la acusación en cuestión	La responsabilidad de los cargos que se le imputan al presidente en el proceso de destitución.
Causales de destitución	Por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o seguridad de la Nación Por infringir abiertamente la Constitución o leyes	Por grave crisis política y conmoción interna Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente.	Por mal desempeño de sus funciones. Por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos. Por delitos comunes.
Línea de sucesión constitucional	De darse la destitución del presidente por el Senado quien lo declara culpable, es el vicepresidente quien asume el cargo de la Presidencia de la República.	De prosperar la destitución, el cargo será asumido por el vicepresidente. Tras siete días el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones generales adelantadas.	Si el presidente es destituido en el Juicio Político, el cargo será ocupado por el vicepresidente.
Casos de procesos de destitución	Sebastián Piñera (2019-2021)	Abdalá Bucaram (1997) Lucio Gutiérrez (2005) Guillermo Lasso (2022-2023)	Raúl Cubas (1999) Luis González (2003) Nicanor Duarte (2005) Fernando Lugo (2012) Mario Abdo (2019-2021)

Fuente: Albinagorta (2024).

En el anterior cuadro, se aprecia de manera clara y estructurada, el proceso de destitución presidencial en tres países de Latinoamérica como lo son Chile, Ecuador y Paraguay. Se puede evidenciar que, los tres países guardan similitudes como lo es, el juicio político como mecanismo de destitución presidencial, así como la aprobación mayoritaria del poder legislativo. En el caso de Ecuador, a diferencia de los otros dos países, cuenta con el mecanismo de MC como sistema constitucional para sostener la gobernabilidad en contextos de crisis política. En cuanto a las causales, Ecuador prevé una causal mayormente política,

lo cual reviste al poder legislativo de más amplitud para interpretar el tema de la gobernabilidad.

En línea con lo anterior, es importante recapitular que, la función ejecutiva recae en el presidente, vicepresidente, y el equipo o tren ministerial. En tal sentido, entre las atribuciones conferidas al presidente de la república, se halla la de disolver la AN, en caso de que esta se haya acogido funciones; en contextos donde entorpezca de manera reiterada y sin motivo o justa causa, la consumación del plan nacional de desarrollo, o en caso de una crisis política severa y conmoción interna. Este proceso representa un ejercicio denominado MC a, en el cual el consejo electoral es responsable de convocar a elecciones tanto para el poder ejecutivo como para el legislativo (Rodas, 2020). La Asamblea Nacional deberá cesar sus funciones de inmediato, aunque el presidente continuará hasta la elección de su sucesor. Durante ese periodo, el presidente está autorizado para emitir decretos ley en materia de urgencia económica, siempre que sean aprobados por la CC. Esta figura presenta ciertas similitudes con el parlamentarismo.

3.2. Analizar el decreto ejecutivo 741 que declaró la muerte cruzada y la disolución de la Asamblea Nacional

3.2.1. Antecedentes de la aplicación del decreto 741

En relación a la facultad constitucional de disolver la AN, o de destituir al Presidente, la cual fue la base del Decreto 741, es menester resaltar que, en el 2022 fue utilizada por la AN, pero sin éxito, toda vez que no lograron destituir al entonces Presidente Lasso. En ese entonces la causal aludida fue la prevista en el artículo 130, numeral 2. Dicha facultad constitucional no se pudo aplicar debido a la falta de votos necesarios por parte de los legisladores. De allí se deja claro que, la función legislativa ejerció su derecho de realizar el escrutinio pertinente, por las acciones realizadas por el Presidente.

Posteriormente, en el año 2023, la AN dio comienzo a un proceso de juicio político, al presidente de ese entonces Guillermo Lasso, quien había sido electo en el 2021, por peculado indirecto. Según el parecer de ese entonces la AN, ya contaba con los votos necesarios para conseguir la destitución del presidente. Es menester destacar que, desde que comenzó su mandato presidencial, el mencionado Presidente se enfrentó a múltiples desafíos, tanto políticos como sociales, que sin duda alguna pusieron a prueba su liderazgo, así como su aceptación entre los ecuatorianos.

Es importante acotar que, la posibilidad de realizar un juicio político al Presidente de la República, data de la figura del derecho comparado denominada *impeachment*. El *impeachment*, es un proceso legal el cual se desarrolla a través de un juicio contra un funcionario de alto rango, en este caso, el Presidente. La finalidad del mismo es lograr que rinda explicación en relación a sus acciones sobre alguna conducta que podría ser considerada inapropiada o fuera de ley, de acuerdo con la legislación del país donde ocupa el cargo. Este proceso se consuma en atención a las normas de un debido procedimiento, y puede repercutir en la remoción o finalización de las funciones del líder.

El evento que marcó hito político en la gestión de Lasso, fue la disolución anticipada de la AN, hecho que, produjo gran polémica y ha sido motivo de debates jurídicos en el ámbito político. El primer anuncio de la MC, es decir, la disolución anticipada de la Asamblea Nacional, tuvo lugar el 31 de agosto de 2021, apenas tres meses después de que Lasso asumiera la presidencia. Esta medida fue adoptada con el propósito de convocar a nuevas elecciones legislativas, buscando así renovar el poder legislativo y obtener un mayor respaldo para el gobierno de Lasso. El 17 de marzo de 2023, previo a la votación, Lasso aplica el artículo 148, el cual establece la denominada MC.

El mencionado artículo, permite al presidente disolver la AN por tres causales a saber: cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente; previo dictamen favorable de la CC; si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo o; por grave crisis política y conmoción interna.

Como se ha desarrollado en los anteriores capítulos, el mecanismo de la MC, es un instrumento de carácter constitucional, que consiente disolver tanto la AN como el Ejecutivo

(Presidente). Es por ello que, lo anterior puede traer como consecuencia que, actores de ambos poderes pierdan el poder que estaban ostentando, toda vez que, la ciudadanía podría darle el Poder Ejecutivo al mismo presidente si se presenta para cumplir el mandato, o a otro candidato, y lo mismo acontecería con la AN.

Ecuador, a partir de 1978, retomó su concepción y cualidad de Estado democrático. Es de resaltar la importancia de las últimas dos CRE, de los años 1998 y 2008. En la actualidad, la Constitución vigente otorga al Presidente y a la AN, la facultad de disolver a la otra entidad. En tal sentido, el constituyente de 2008, no solo salvaguardó esos principios, sino que, también embutió la figura de la MC (Sailema et al., 2024).

Dicho lo anterior, la MC se ha erigido como un mecanismo constitucional, por medio del cual se disuelve el parlamento y se convoca a elecciones anticipadas, las cuales incluyen el cargo de Presidente de la república (Sailema et al., 2024). El fundamento de dicha figura reside en la pugna constante de poderes entre Ejecutivo y Legislativo, la cual ha producido que sea indefectible la gobernanza dentro de los poderes del Estado en mención. Es por ello que, el mencionado mecanismo, es concebido en Ecuador como un instrumento útil en la pugna entre ambos poderes, siendo facultativo para ambos.

En relación con la disolución anticipada de la AN, la cual ha tenido un impacto significativo, es importante resaltar que, desde el inicio del gobierno de Lasso, ya se contemplaba la posibilidad de aplicar el artículo 148 de la CRE. Esto tuvo lugar cuando estalló la primera crisis política debido a la inclusión de su nombre en los *Pandora Papers*, una investigación que exhumaba que varias figuras influyentes y líderes latinoamericanos escondían activos en paraísos fiscales, lo que llevó a una comisión de la AN a recomendar el inicio de un proceso para su destitución (Albinagorta, 2024). Posteriormente, en el 2022, debió enfrentar otra mención de censura, la cual vino acompañada de movilizaciones de calle, producto del aumento de precios en los alimentos, así como del combustible, lo cual desembocó en un paro nacional.

Es importante destacar que, en relación a la aceptación de la gestión del Presidente Lasso, esta se vio impactada de manera negativa, principalmente por factores económicos del país, y el incumplimiento de promesas de campaña (Romero & Granda, 2024). Asimismo, en relación a la disolución de la AN implementada por el entonces mandatario, existen tanto

detractores como partidarios, lo que tornó en un eje de discusión jurídica y doctrinal el contexto vivido. Mientras unos partidarios se apoyaban en la teoría de la gobernabilidad, para fundamentar la activación de la MC, sus detractores se fundamentaron en la teoría de la legitimidad, alegando que la legitimidad del gobierno se veía afectada de manera negativa cuando se disuelve la AN.

La disolución del órgano legislativo en Latinoamérica, ha sido una vía con antecedentes en su uso. Existen ejemplos palpables como Perú, donde la disolución del Congreso en 2019 generó un intenso debate y protestas sociales. Asimismo, en Venezuela, el presidente Nicolás Maduro ha recurrido a este recurso en diversas ocasiones para consolidar su poder. Por otro lado, la disolución anticipada de la AN acaecida en el Gobierno de Guillermo Lasso, así como su aceptación, es un asunto complejo que abarca diversos talantes tanto políticos como sociales. La disolución anticipada de los cuerpos legislativos, es un mecanismo que se tropieza con diversos sistemas políticos. En el caso de Ecuador, la CRE señala que, el presidente de la República tiene la facultad de disolver anticipadamente la AN, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La aceptación de un gobierno va a ser influenciada por la disolución anticipada de la AN, y esto es debido a que, este hecho puede dar lugar a inseguridad y desconfianza hacia las instituciones políticas (Romero & Granda, 2024).

Por otro lado, autores como Lazcano (2023) afirman que, la vulneración de los derechos constitucionales como secuela de la MC, no comenzó con la gestión de Lasso, sino en el 2008, con la nueva CRE, toda vez que, posterior a la crisis política del gobierno de Lucio Gutiérrez durante los años 2006 y 2007, se elabora un nuevo texto constitucional. La iniciativa emana del entonces candidato presidencial Rafael Correa. Luego, durante su periodo presidencial, bajo el lema del Socialismo del Siglo XXI, convoca a votar por una nueva AN, la cual fue creada para elaborar el máximo cuerpo legal del país como era la nueva Constitución, en la cual convergen tres concepciones diferentes: la participativa, la garantista y el presidencialismo reforzado.

3.2.2. Aplicación del decreto 741

Antes que nada, es imprescindible compartir el texto de los artículos constitucionales 130 y 148.

Figura 12. *Artículos Constitucionales sobre la Muerte Cruzada*

Artículo 130 CRE	Artículo 148 CRE
<p>La Asamblea Nacional podrá destituir a la presidenta o presidente de la República en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.2. Por grave crisis política y conmoción interna.	<p>La presidenta o presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.</p> <p>Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.</p> <p>En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la presidenta o presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.</p>

Fuente: Constitución de la República de Ecuador (2008).

Visto lo anterior, de los artículos antes mencionados se evidencia que, existen vacíos jurídicos en torno a la figura de la MC. En tal sentido, se puede inferir que, la AN asumió atribuciones que no le corresponden por mandato constitucional, tal como establece el Derecho romano, al referirse a la usurpación de atribuciones por parte de un funcionario que no posee esa facultad. Asimismo, no existe en dichos artículos un tiempo máximo para que la CC admita la MC ni el lapso para el juicio al Presidente de turno. Es por ello que, se alude la usurpación de roles, la cual no se encuentra concebida por la CRE. Es importante enfatizar que, las atribuciones del poder ejecutivo están previstas en el Capítulo III, Sección primera, desde el artículo 141 hasta el 146 de la CRE. Asimismo, las del poder legislativo se hallan en el Capítulo II, Sección primera, abarcando del artículo 118 al 140.

El mecanismo de MC, pone en evidencia diversas lagunas jurídicas que cuestionan su legitimidad. Es por ello que, la CC ha jugado un rol esencial al fundar la responsabilidad del marco constitucional, así como al examinar las razones para la asunción de funciones tanto por el presidente como por la AN (Ayala & Ayala, 2025). En tal sentido, las decisiones de la CC, son despejadas en instar que el Estado debe ser un defensor de los derechos fundamentales; aunado a ello, este posee competencias que no estaban en manos del anterior Tribunal Constitucional. Desde su establecimiento, la CC ha abordado y decidido asuntos relacionados con los derechos fundamentales sobre la revocatoria del mandato, la MC e incluso la inconstitucionalidad de su autodeclaración como Corte.

En Ecuador, la vigilancia o revisión de las actividades del ejecutivo, se halla en los artículos 129, 130 y 131 de la CRE. Es menester resaltar que, si bien el artículo 129 se refiere al juicio político destinado al presidente de la República, este no conlleva la figura de MC ni la celebración de elecciones anticipadas. Por otro lado, el artículo 130 relata el procedimiento de destitución conocido como MC, que sí conlleva elecciones anticipadas para las funciones Legislativa y Ejecutiva. Por lo tanto, se pueden observar diversas razones y procedimientos que la Función Legislativa puede emplear para supervisar las actividades del poder ejecutivo.

Se puede afirmar por lo tanto que, la figura de la MC en Ecuador, se podría tornar en una maniobra política, que facilitó el bloqueo del proceso de juicio político y la destitución del Presidente. Es por ello que, todos los asambleístas fueron removidos de sus funciones a través del Decreto 741. Asimismo, el Consejo Nacional Electoral, en adelante CNE, cuenta

con un plazo de siete días, para convocar de manera oficial, las elecciones generales anticipadas, las cuales se llevarán a cabo 90 días después de dicha convocatoria. En tal sentido, tanto el presidente como los asambleístas tienen la posibilidad de postularse como candidatos. Hasta que la nueva asamblea asuma, el presidente gobernará mediante decretos que serán evaluados y aprobados por la CC. La MC conlleva un peligro para ambos poderes, dado que podrían perder sus competencias a través del sufragio popular (Conforme & García, 2023).

3.2.3. Consecuencias de la aplicación del decreto 741 que dio lugar a la aplicación de la muerte cruzada y la disolución de la Asamblea Nacional

Es de resaltar que, de los cinco poderes existentes en Ecuador, solo el ejecutivo y legislativo se originan de elecciones populares. Por lo tanto, estos dos poderes, a diferencia del resto, se encuentran investidos de una legitimidad más sólida y extensa. (Guevara, 2023). Es por ello que, la CRE estableció la figura de la MC, cuyos actores principales son ambos poderes. Esto es, en busca de procurar un equilibrio y bienestar institucional y político.

En virtud de lo anterior, se desprende que, la consecuencia principal y directa de la aplicación del mecanismo constitucional de la MC, y por ende, del decreto 741, es la convocatoria temprana de elecciones. En el caso de la situación presentada con el Presidente Lasso, se convocaron elecciones de manera anticipadas, de las cuales resultó electo para la presidencia el entonces candidato Daniel Novoa. De manera que, gracias a dicho mecanismo, los ciudadanos pueden acudir a las urnas antes de tiempo, para ser partícipes del equilibrio constitucional y democrático.

La CRE, es la primera norma principal, y en ella se personifica el contrato social a la que los ecuatorianos arribaron en el 2008. En dicha norma se encuentran consagradas las reglas principales en torno a la estructura del Estado, así como el resguardo de los derechos y garantías esenciales de los ciudadanos. Asimismo, las pautas sobre la participación democrática reposan de manera principal en la norma constitucional, y se garantiza la separación de poderes. Por lo que, se podría interpretar que, la MC al ser una figura regulada y establecida en la CRE, procura garantizar la soberanía popular, así como el poder de los ciudadanos para renovar sus autoridades (Guevara, 2023).

Es importante acotar una de las atribuciones significativas que tiene el Presidente, posterior a decretar la disolución de la AN, con motivo de la MC. En tal sentido, el cuarto inciso del artículo 148 de la CRE dispone que, el presidente puede emitir “decretos-leyes de urgencia económica”, anterior a la aprobación de la CC del Ecuador. En este caso, el presidente Lasso, hizo uso de dicha competencia en varios momentos. Ejemplo de ello, son el Decreto No. 892, denominado “DECRETO LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES”, emitido el 17 de octubre de 2023, así como el Decreto No. 877, denominado “DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES”, emitido el 20 de septiembre de 2023 (Guevara, 2023). El anterior escenario denota que la CRE procura mantener funciones de gobernabilidad del Presidente ante contextos de crisis políticas graves.

Dicho lo anterior, la MC aplicada entre el poder legislativo y el ejecutivo, no debe estribar del criterio de la persona que busca implementarla. Por lo tanto, debe ser cimentada en las razones que la CRE instituye taxativamente. Es importante recordar que, el artículo 148 de la norma suprema, delimita las condiciones para que el Presidente de la República pueda aplicar la MC. A su vez, el artículo 130 menciona las razones que pueden ser utilizadas por la AN. Dichas razones, apuntan principalmente a una ruptura del orden constitucional y del Estado de derecho por parte de dichos poderes. Por lo tanto, en caso de que se implemente la MC, será responsabilidad de los votantes decidir sobre su futuro democrático y político en las elecciones anticipadas, ante el desequilibrio constitucional ocasionado por cualquiera de estos poderes estatales.

En relación al Decreto No. 741, el cual, como se ha mencionado, ordenó la disolución del poder legislativo, se presentaron varias demandas de inconstitucionalidad. Estas, fueron evaluadas y decididas por la CC de Ecuador, la cual, el 18 de mayo de 2023, formuló varias resoluciones en las cuales desestimó dichas acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes casos: 39-23-IN, 40-23-IN, 41-23-IN, 42-23-IN, 43-23-IN y 44-23-IN. Las señaladas decisiones de la Corte, rechazaron las demandas de inconstitucionalidad en contra del precitado Decreto ejecutivo de la MC. Asimismo, dicho organismo autorizó validar la disolución de la AN, así como para convocar a elecciones anticipadas para la presidencia de

la República y para el poder legislativo. De esta manera, se puede evidenciar el respeto a la CRE, así como al estado de derecho (Albinagorta, 2024).

3.2.4. Cuáles fueron las repercusiones políticas en el campo del derecho sobre la aplicación de la muerte cruzada

La facultad y atribución del poder ejecutivo para disolver la AN y, por otro lado, la autoridad que posee el poder legislativo para destituir al Presidente de la República esgrimiendo la figura de la MC, haciendo así posible la convocatoria a elecciones anticipadas para estos dos poderes del Estado, representa un fortalecimiento de la democracia en Ecuador. Esto se debe a que brinda la oportunidad de consultar al pueblo ecuatoriano sobre el futuro político de su país, que ha enfrentado problemas constitucionales relacionados con las razones establecidas en la Constitución para activar la MC.

Al hacer referencia a una crisis política grave o una conmoción interna como causa para la aplicación de la MC, y, por ende, la disolución de la AN, es menester concebir a fondo estos conceptos, en aras de evaluar si se ordenan con la situación actual ecuatoriana. Es por ello que, se debe analizar la instauración de la MC, así como las estrategias para reponer la gobernabilidad en el país. Los términos que definen la causalidad están conectados entre sí, lo que provoca un considerable grado de subjetividad, ya que la Norma Suprema no establece claramente los parámetros que definen esta causal (Enríquez, 2024).

La ausencia de colaboración y la falta de sinergia entre las entidades gubernamentales y las distintas ramas del Estado, han perjudicado de manera seria, la capacidad de gobernar del Estado. Las pugnas y los intentos de destitución, promovidos por algunos asambleístas han creado un desbalance en el funcionamiento de los poderes del Estado. Estas acciones, no solo han originado una huella negativa en el orden social, sino que también, han limitado las iniciativas gubernamentales debido a las diferencias en las ideologías políticas. Lo anterior ha devenido en una actuación restringida del gobierno, el cual se ve incapaz de topa las necesidades sociales del momento, así como las futuras de la ciudadanía. Es por ello que, se ha observado, en múltiples ocasiones, que algunos asambleístas buscan obstaculizar al poder ejecutivo, al evitar el debate sobre proyectos de ley que podrían haber favorecido la estabilidad y el buen gobierno.

Muestra de la constante inestabilidad política ecuatoriana, lo reviste el hecho de que, hasta la fecha, se han tramitado 14 juicios políticos. Esto ha perjudicado no solo la estabilidad política, sino también la percepción de los ciudadanos respecto a instituciones como la AN, de la cual se sienten cada vez menos representados. En tal sentido, la MC fue dilucidada por la ciudadanía, no solo como un recurso político para prevenir la destitución mediante un proceso de juicio político, sino también como un alertamiento sobre las irregularidades de la AN en relación con la compra de votos. Las grabaciones que muestran a asambleístas solicitando ministerios y otros beneficios indican que el proceso de juicio político estaba siendo afectado por intereses turbios (Chiriboga, 2018).

El decreto 741, marcó un hito en el ámbito jurídico constitucional, puesto que, en Ecuador, al ser primera vez que se aplicaba la MC, se suscitó un escenario de incertidumbre social y jurídicamente. Por otro lado, la MC, se puede pensar como una vía que procura contribuir con la seguridad jurídica y la continuidad del hilo constitucional en el país. No obstante, los detractores de dicha figura argumentan que, la finalidad de dicha figura es perpetrar un pase de factura político de un poder a otro (Loyo et al., 2024).

La aplicación de la MC en Ecuador, generó sin duda alguna, una situación política e institucional sin precedentes. En tal sentido, dio lugar a una diversidad de interrogantes, respecto a la influencia de dicha figura en el sistema democrático y la separación de poderes. Este procedimiento, el cual fue ideado como una respuesta ante una hipotética crisis políticas, ha incitado discusiones sobre su eficacia y sus repercusiones tanto inmediatas como futuras. En tal sentido, los efectos de la aplicación de dicho mecanismo a través del decreto 741, podría producir efectos a corto y largo plazo. El efecto a corto plazo consiste en la incertidumbre social y política generada, mientras que, a largo plazo, bien se podría producir la consolidación institucional o por el contrario, el debilitamiento de las instituciones (Loyo et al., 2024).

El caso ecuatoriano, el cual ha sido objeto de amplio análisis en el presente trabajo, exhibe una particularidad de que, el nuevo congreso que fue elegido, no comenzó un ciclo constitucional entero o total, sino que, culmina un periodo o mandato que había sido interrumpido. Misma situación ocurre con el cargo de Presidente, lo cual la norma lo realiza con dicha finalidad, garantizar la igualdad entre ambos poderes. Mecanismos

constitucionales como la MC en Ecuador, revelan un esfuerzo por nivelar el poder entre el ejecutivo y el legislativo, y ofrecen recursos para afrontar crisis políticas severas, dentro del marco institucional ya establecido.

En cuanto a las vías jurídicas para disolver el poder legislativo, en este caso la AN, y destituir al ejecutivo (Presidente), se evidencian diferencias notables en su aplicación y en las consecuencias que de ello derivan. En tal sentido, la disolución de la AN, tiene un efecto instantáneo, es decir, produce la cesación inmediata de las funciones de los asambleístas. En cambio, la destitución del presidente a través de un juicio político implica una dinámica más complicada y un período más largo. Aunque en teoría, la separación del presidente debería ser inmediata al finalizar el juicio político, en la praxis, este procedimiento puede alargarse debido a las investigaciones y trámites pertinentes.

El efecto político e institucional de la MC en Ecuador, aplicada por el entonces presidente Lasso, mediante el decreto 741, ha sido notable y complejo. En tal sentido, dicho mecanismo constitucional, suscita una transformación importante en el equilibrio entre los poderes, y otorga al poder ejecutivo, facultades extraordinarias lo cual desemboca en la suspensión de procesos democráticos fundamentales, como lo es el juicio político del presidente. Es por ello que, la decisión de activar este mecanismo no solo incita un periodo de incertidumbre en el ámbito político e institucional, sino que también esboza dudas sobre su legitimidad y su uso como una táctica para eludir responsabilidades. Aunado a ello, instituye un antecedente que inquieta la gestión de posibles crisis políticas futuras, con el riesgo latente de normalizar su implementación como medio para resolver disputas entre las diferentes entidades de poder. Por lo tanto, dicho suceso se desenvuelve en un contexto marcado por la creciente desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones políticas, situación que se agrava a raíz de dicha crisis (Loyo et al., 2024).

3.2.5. Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el juicio político iniciado en contra de Guillermo Lasso Mendoza

El juicio político, constituye una figura esencial y característica del presidencialismo (Suárez, 2025). Esta figura es un catalizador importante en la pugna entre los poderes legislativo y ejecutivo, ya que, fiscaliza las acciones de ambos. La misma data de finales del

siglo XVIII, y se incluye en el texto constitucional, cuando se establece división de poderes y la elección de los titulares de estos dos poderes. Por lo que, una vez realizada dicha separación, se hizo necesario que cada uno fiscalizara las acciones del otro.

El juicio político se erige entonces como “un mecanismo de control de la función legislativa a la función ejecutiva” (Suárez, 2025, p. 12). En tal sentido, constituyó el denominado *impeachment*, el principal antecedente de dicha figura. En América Latina, posterior a las guerras de independencia y la creación de diversas repúblicas con un sistema presidencialista, se realizó la incorporación gradual de elementos del *impeachment*. Dicha incorporación incluía la posibilidad de acusar al presidente ante el congreso, a causa de graves violaciones cumplidas durante su gestión en el ámbito público. Estas características han evolucionado hasta convertirse en lo que hoy se denomina juicio político.

En Ecuador, el juicio político se encuentra previsto en el artículo 129 de CRE, y corresponde solo a la AN, ejercerlo en contra del presidente o vicepresidente de la república, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones. Un requisito obligatorio para llevar a cabo el juicio político de cualquiera de estas autoridades, consiste en que, la petición para iniciar dicho juicio cuente con el respaldo de, por lo menos, un tercio de los integrantes de la AN. Asimismo, las causales puntuales para la procedencia son las siguientes:

Figura 13. *Causales para la procedencia del juicio político*



Fuente: Constitución de la República de Ecuador (2008).

En relación a la causal 1, Suárez (2025) señala que “esta causal es la que nos puede dejar más dudas que certezas” (p. 28). En tal sentido, el autor sostiene que, no existe una norma concreta, que delimite los delitos específicos que atentan contra la seguridad del Estado. Lo anterior acarrea que, no se pueda definir jurídicamente dicha causal, dando lugar a conjeturas. Es de acotar que, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en adelante COIP, establece en su capítulo sexto, algunos delitos contra el Estado constitucional tales como traición, terrorismo, espionaje, entre otros.

De igual manera, para que proceda el juicio político, otro requisito necesario es el dictamen previo de constitucionalidad por parte de la CC, del país. Es por ello que, a diferencia de otros países de la región, constituye un requisito nuevo, ya que, por generalidad basta con la aprobación de la mayoría del poder legislativo. En este caso, se puede evidenciar que, la CRE procura dejar en manos de un organismo de alta jerarquía, la última palabra al respecto, y así tratar de mantener el equilibrio en la pugna entre ambos poderes.

Dicho proceso da inicio cuando la secretaría general de la CC recibe la petición por parte de la AN. Luego, el secretario, junto a los jueces presentes que logren el quórum, realizará un sorteo para designar al juez que actuará como ponente. Este juez ponente, se encargará de recibir la documentación proveniente de la AN, y procederá a elaborar el proyecto de dictamen. Asimismo, tiene un plazo de tres días para completar este proyecto, en el cual debe circunscribir un análisis sobre la constitucionalidad de la solicitud, y debe evaluar si se ha realizado en atención a lo que instituye la constitución (Suárez, 2025).

Es imprescindible especificar la infracción en la solicitud. En tal sentido, la petición para iniciar un juicio político debe ser lo más clara posible, en aras de evitar ambigüedades. Asimismo, es fundamental establecer de manera clara la causa que motiva el enjuiciamiento. Posterior a ello, y como paso final, se debe especificar sobre si se procedería o no con el juicio político. En relación al dictamen emitido en motivo de la solicitud del juicio político contra el Presidente Lasso, la solicitud fue realizada por la comisión ocasional para la verdad, justicia y lucha, contra la corrupción, conformada por siete asambleístas.

La solicitud fue objeto de diversas críticas, así como de reformas, debido a que, primero se fundamentó la acusación en el artículo 131 de la CRE, y no en el 129 que es el que regula y establece el juicio político al Presidente de la República. Asimismo, en la mencionada solicitud se argumentaron artículos del COIP, los cuales había sido reformados, resultando en la omisión de elementos esenciales para la configuración de los delitos aludidos o alegados.

En cuanto al dictamen de la CC número 1-23-DJ/23, asentó unos puntos importantes. En tal sentido, en relación al principio de legitimidad política, la corte avala que se recogieron más firmas de las requeridas. Igualmente, la corte deja sentado que pese a las modificaciones de las que fue objeto la solicitud, las mismas no afectaron el fondo del asunto. Asimismo, interpreta que, si bien los artículos del COIP argumentados en la acusación fueron reformados, dicho cambio no vario la voluntad de los asambleístas firmantes de la misma. Se puede evidenciar entonces que, la mencionada corte, despliega un escrutinio adecuado respecto a la validez política en este asunto, ya que, a pesar de que la petición contenga algunas flaquezas, como la transformación en la cita de la norma o en las disposiciones del

COIP mencionadas, ninguno de estos deslices, una vez rectificadas, razona desacreditar el designio de los asambleístas que respaldaron la solicitud inicial presentada.

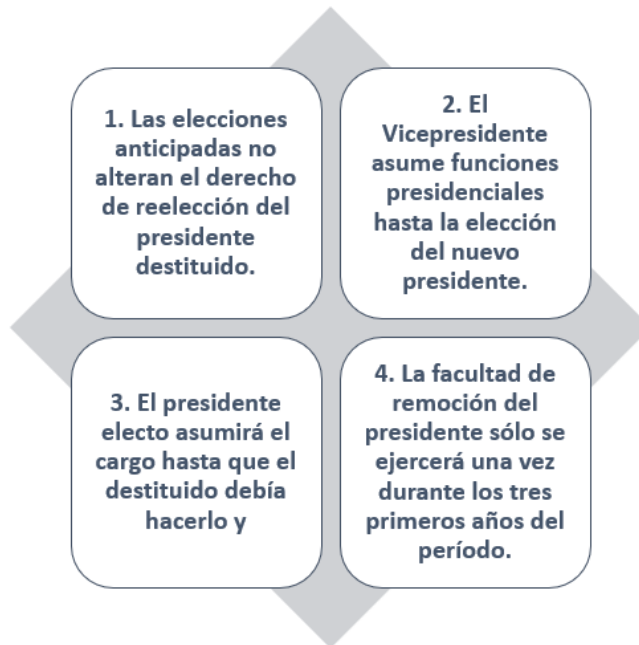
En relación a la presunta vulneración al debido proceso, argumentadas por el presidente Lasso en razón a los cambios en la argumentación legal de la acusación, la Corte estableció que, dichas modificaciones no afectaron el fondo del asunto. Asimismo, la Corte reiteró que la solicitud se enmarcaba dentro de lo establecido en la CRE sobre el juicio político. Asimismo, resulta interesante que, la Corte asentó que es imposible que exista total imparcialidad en un juicio político por la naturaleza del mismo, cuestión que, fue alegada por el presidente Lasso, como vulneración al debido proceso.

Respecto a las acusaciones comprendidas en la solicitud, la Corte aceptó solo la acusación de peculado, y descartó las imputaciones de concusión. En relación a la primera acusación, la Corte afirma que, pese a que se detalla el delito, hay una inconsistencia en el fondo que impide que se ajuste a un criterio de vinculación narrativa. En cuanto a la segunda acusación, de concusión, la Corte indica que, si bien se especifica el delito, este exhibe una falta de coherencia narrativa y carece de verosimilitud. Es de destacar que la Corte realizó una labor de revisión minuciosa de las acusaciones, por lo que, pretendió vigilar que el juicio se fundamentara en bases sólidas y no en vanas especulaciones.

Es de destacar que, posterior al mencionado juicio político, el presidente Lasso disolvió la AN, a través del mecanismo de MC, mediante la aplicación del artículo 148 de la CRE. Sobre el decreto 741 que disolvió la AN, se ejercieron un total de seis acciones de inconstitucionalidad. Al respecto la CC no admitió ninguna de las seis acciones, alegando que solo le correspondía realizar un control de constitucionalidad, cuando el fundamento de la disolución de la AN fuese por arrogación de funciones. Por lo que, la Corte aclaró que no le compete establecer o determinar si existe o no, una grave crisis política. La Corte finaliza afirmando que corresponde es al pueblo ecuatoriano actuar para dirimir las tensiones y pugnas entre los poderes ejecutivo y legislativo.

Es importante traer a colación la sentencia N° 002-10-SIC-CC, de la CC, en la cual indico pautas claras en torno a la aplicación y contenido del artículo 148 constitucional. La siguiente figura expresa el contenido textual de dichas pautas.

Figura 14. *Extracto de la Sentencia N° 002-10-SIC-CC*



Fuente: sentencia N° 002-10-SIC-CC, de la Corte Constitucional (2010).

En Ecuador, la figura contenida en el artículo 148, fue aplicada por primera vez por el entonces presidente Lasso, a través del mencionado decreto 741. De esta manera, Lasso evitó la continuación de un juicio político en su contra. Al ser la primera vez que Ecuador implementa la figura de la MC, pese a que se encuentra acogida en el texto constitucional desde el año 2008, antes solo se había usado como un medio de presión y coerción. Lo anterior evidencia el grado de hiperpresidencialismo presente en la CRE. Asimismo, en este contexto, el exmandatario Lasso, invocó una grave crisis política como coartada, según su propio criterio. Aunque no hay precedentes constitucionales sobre la MC hasta la fecha de 2023, la sentencia interpretativa No. 002-10 aclara algunos aspectos relacionados con los derechos políticos y temas electorales.

En relación a la actuación de la CC en dicho escenario, esta hasta el momento no ha analizado el impacto de la MC; solo ha desestimado seis solicitudes de acciones de inconstitucionalidad. Ante tal desestimación, las otras salas de admisión convinieron de

manera unísona, que tales acciones no eran procedentes, ya que es encargo del poder ejecutivo justipreciar si se ostenta una grave conmoción interna y una crisis política. Es por ello que, en adelante, el rol de la Corte se avocará en preservar el papel técnico, mediante el reconocimiento de las necesidades del país, para colaborar en diversas áreas del Estado.

CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado en la presente investigación, y luego de analizados a profundidad el contenido legal, doctrinario y jurisprudencial, se pudo concluir que, el Decreto 741, en los términos en los cuales fue dictado por el ex presidente Lasso, generó una crisis entre el Ejecutivo y la AN. Es por ello que, dicha situación fue abordada a través de diversos mecanismos tanto constitucionales como políticos, así como con la intervención de la Corte Constitucional, la convocatoria a elecciones anticipadas y la movilización de la ciudadanía. Por lo tanto, estas acciones contribuyeron, en el corto plazo, a mantener la integridad del Estado constitucional, del Estado de derecho, así como de las instituciones democráticas. En virtud de ello, se estableció que el mecanismo de muerte cruzada, pese a ser constitucional, es ambivalente toda vez que, procura mantener la gobernabilidad, pero concentra gran cumulo de poder en el ejecutivo.

En línea con lo anterior, pese a que la CRE de 2008, introduce mecanismos de control y equilibrio en el marco del Estado constitucional, en praxis, se mantienen características de hiperpresidencialismo que afectan la implementación de estos mecanismos. Es por ello que, las amplias habilidades del poder ejecutivo y la presencia de instituciones como la muerte cruzada, permiten que se utilice el poder de manera estratégica, lo cual tiende a incrementar la influencia del presidente más allá de lo que se había previsto inicialmente. Asimismo, si bien el ordenamiento jurídico nacional, asigna roles distintos a las variadas ramas del poder estatal; la evolución histórica de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo en Ecuador, evidencian un desequilibrio que se materializa en conflictos políticos, la utilización estratégica de poderes y disputas interpretativas que afectan la división de funciones y comprometen la estabilidad de las instituciones.

Se concluye que, el modelo de Estado constitucional diseñado y establecido en la Constitución del 2008, es el desarrollo y mejoramiento del Estado de derecho. En tal sentido, dicha forma de Estado garantiza una serie de prerrogativas institucionales de gran relevancia para los ciudadanos, al mismo tiempo que garantiza el presidencialismo como forma de gobierno. En cuanto a la presencia del hiperpresidencialismo en el estado constitucional, este no corresponde a una característica de dicho Estado, sino que ha sido una inserción realizada por el Constituyente del 2008. Por lo que, figuras como la MC, pese a que proviene de

modelos de estados tanto presidencialistas como parlamentarios, en Ecuador se ha inclinado por intentar mantener un equilibrio de poderes y garantizar la gobernabilidad en escenarios de graves crisis políticas.

Asimismo, como se ha mencionado, existe un ordenamiento jurídico que define de manera clara las atribuciones a cada uno de los poderes. Asimismo, el Presidente en atención a dicho marco normativo, posee facultades puntuales en materia legislativa para la presentación de proyectos de ley en materia determinada, sin que esto se interprete como extralimitación en sus atribuciones. Por lo que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano promueve el equilibrio en la distribución de las atribuciones entre ambos poderes.

Finalmente, a criterio del investigador, la figura de la MC si bien se ideó con la finalidad de proteger el Estado Constitucional, así como garantizar la armonía y equilibrio de poderes en caso de crisis políticas, dicha figura debe ser de mayor desarrollo tanto doctrinario como jurisprudencial, en aras de no dar lugar a diversidad de interpretaciones y conjeturas. De esta manera, se preservaría de manera sólida la gobernabilidad e institucionalidad. En relación al Decreto 741 que disolvió la AN durante la gestión del expresidente Lasso, se concluye que el mismo, cumplió con los requisitos previstos en la constitución para el mismo. En tal sentido, la CC fue sapiente al afirmar que, las crisis políticas corresponden al ejecutivo evaluarlas y afirmar su existencia, y no a la CC. No obstante, el mencionado decreto hasta la fecha es objeto de constante debate jurídico y doctrinario.

REFERENCIAS

- Albinagorta, J. (2024). *Estudio comparado del uso de los mecanismos que permiten la terminación anticipada del periodo presidencial en América Latina y sus consecuencias en la democracia, Brasil y Perú*. {Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú}. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/28091>
- Antón, J. (2014). El Modelo de Estado Plurinacional en Ecuador. *Revista de Antropología Experimental*, 1(14), 91-107.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ayala, O., & Ayala, O. (2025). La actual constitución de 2008 y su incidencia jurídico – política en el saber ciudadano. *Revista Latinoamericana de Calidad Educativa*, 1(1), 427-435.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2025, Octubre 8). www.bcn.cl. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/hosdis/comparar#/c=Am%EF%BF%BDrica%20del%20Sur/p=1210,2020>
- Buenaño, W., Del Poso, J., & Gaspar, M. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(1), 71-84. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2491>
- Chiriboga, G. (2018). *Visión crítica de la distribución del poder en el Ecuador*. {Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar}. Repositorio Institucional .
- Conforme, A., & García, R. (2023). *Disolución de la Asamblea Nacional ecuatoriana frente a los principios de legalidad y debido proceso*. {Artículo Científico, Universidad San Gregorio de Portoviejo}. Repositorio Institucional.

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Quito, Ecuador: Lexis. https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Dahik, I., Del Pozo, R., & Galarza, J. (2018). Ejecutivo y legislativo: la inacabada disputa del poder en el sistema político Ecuatoriano. *Ciencia Digital*, 2(2), 181-199. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v2i2.82>
- Enríquez, A. (2024). *Los efectos del art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador frente a la legislación peruana y la vulneración a la seguridad jurídica del Estado. {Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes}*. Repositorio Institucional .
- Folleco, J., & Legarda, M. (2022). The Political Regime in Ecuador: Contextualization from the Political Constitution of 2008. *International Journal of Latest Research in Humanities and Social Science (IJLRHSS)*, 5(3), 08-25. <https://doi.org/http://ijlrhss.com/paper/volume-5-issue-3/2-HSS-1277.pdf>
- García, J., Muñoz, K., & Cárdenas, J. (2023). El uso de la muerte cruzada por parte del ejecutivo para el aseguramiento de la estabilidad política ecuatoriana: Caso ecuatoriano decreto ejecutivo 741 . *alfa publicaciones*, 5(3), 51 – 75. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i3.2.411>
- Garzòn, K., & Cahuasquí, S. (2020). Sistema electoral ecuatoriano, ¿concentrador o proporcional?: una aproximación crítica a las reformas del 2019-2020. *Tema Central* , 12(1), 17-36. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n12.2021.208
- Gómez, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *FORO Revista de Derecho*, 1(38), 121-144. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>
- Guevara, L. (2023). La “muerte cruzada” en la Constitución del Ecuador: disolución de la Asamblea Nacional y elecciones anticipadas. *Polo del Conocimiento*, 8(11), 405-417. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i11>
- Guillem, K. (2024). *República presidencialista y régimen político en el Ecuador. {Tesis de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo}*. Repositorio Institucional .

- Guzmán, F., Freire, A., & Gallegos, S. (2025). Estudio técnico del Impacto del Decreto Ejecutivo 255 en el Ecuador tras un año de vigencia. *GADE: Revista Científica*, 5(1), 729-742. <https://doi.org/10.63549/rg.v5i1.646>
- Harbottle, F. (2024). Modelos de democracia en el siglo XXI. *Derecho en Sociedad*, 18(2), 1-27. <https://doi.org/10.63058/des.v18i2.237>
- Lazcano, J. (2023). *La muerte cruzada en el Ecuador: estudio sobre la validez jurídica de la muerte cruzada y la existencia o no de parámetros legales. {Tesis de grado, Uniandes}* . Repositorio Institucional .
- Lòpez, J. (2018). *Incapacidad Física o Mental Causas de Cesación de Funciones del Presidente de Ecuador. {Tesis de grado, Universidad Espiritu Santo}*. Repositorio Institucional .
- Loyo, D., Narváez, M., Villena, K., & Crespo, L. (2024). La muerte cruzada: percepciones, incidencias y repercusiones en la estructura constitucional del Estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9(1), 123-134. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3450>
- Lozano, M. (2024). Garantías políticas y la naturaleza en la constitución de la república del Ecuador de 2008. *Cuestiones Políticas* , 42(80), 30-44. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.02>
- Montaño, J., & González, A. (2024). Condiciones para la aplicación de la "Muerte Cruzada" en Ecuador: la utopía constitucional . *Sur Academia*, 21(11), 1-20. <https://doi.org/10.54753/suracademia.v11i21.2117>
- Ospina, P. (2020). Del presidencialismo al hiperpresidencialismo: una realidad innegable en América Latina. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 17(2), 1-8. <https://doi.org/10.18041/crilibjur.2020.v17n2.7080>
- Redobrán, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(1), 226-239. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8706093>

- Rodas, G. (2020). *Administración Pública y Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador. {Tesis de doctorado, Universidad da Coruña}*. Repositorio Institucional .
- Romero, A., & Granda, C. (2024). Análisis de la disolución anticipada de la Asamblea Nacional en Ecuador del 17 de mayo de 2023, con relación al gobierno de Guillermo Lasso y su nivel de aceptación. *Polo del Conocimiento* , 9(3), 2670-2699. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6813>
- Romero, À., & Lòpez, D. (2025). Aplicabilidad de la muerte cruzada en Ecuador: anàlisis de los desafíos normativos y efectos institucionales. *Ciencia y Educaciòn*, 6(9.2), 6-26. <https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/1525/1949>
- Ronquillo, O., Montenegro, I., & Rivera, J. (2021). Una mirada analítica sociopolítica contemporánea desde el Derecho Constitucional de Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(10), 1-13. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1196>
- Sailema, J., Quinche, J., & Cepeda, A. (2024). La muerte cruzada y el hiperpresidencialismo en el Estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9(1), 1-10. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3670>
- Samaniego, D., & Bonilla, D. (2024). Análisis de la Evolución del Derecho Constitucional en Ecuador: Implicaciones para el desarrollo democrático. *Revista Científica Zambos*, 3(3), 1-14. <https://doi.org/10.69484/rcz/v3/n3/53>
- Sánchez, F. (2022). La Patria ya es de él: presidencialismo plebiscitario, partido instrumental y élite legislativa en Ecuador . *Perfiles Latinoamericanos*, 30(60), 1-31. <https://doi.org/10.18504/pl3060-010-2022>
- Sánchez, M., Castro, I., Galarza, D., & Caveda, D. (2025). La discrecionalidad persidencial para disolver la asamblea nacional por grave crisis política y conmocion interna en el Ecuador bajo una reflexión jurídica. *Revistas Ecotec*, 12(2), 1-21. <https://doi.org/10.21855/122.1023>
- Santamaría, R. (2013). *Estado, Derecho y Justicia*. Universidad Andina Simón Bolívar .

- Serrafero, M. (2018). Siete cuestiones en torno de la teoría de las caídas presidenciales. *Política y Gobierno*, 25(2), 403-440.
- Suárez, J. (2025). *El Juicio político a presidente y vicepresidente de Ecuador: 2008 - actualidad*. {Tesis de grado, Universidad de Cuenca}. Repositorio Institucional. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6b0b041a-260d-4dc1-b22a-8deb0cd0e4ce/content>
- Unda, R. (2020). Ecuador: levantamiento popular y democracia en crisis. *CLACSO*, 1(1), 1-17. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm037d.18>
- Urrutia, J., Yancha, M., & Mejía, N. (2024). Impacto político-institucional de la “muerte cruzada” en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 16(1), 272–278. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4704>
- Zaidán, S. (2017). *El procedimiento legislativo en la asamblea nacional de Ecuador*. PUCE - Facultad de Jurisprudencia.